

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 4.828 (Texto Ordenado Tribunal de Cuentas)
DECRETOS
Año 2010 Nºs. 407 - 408
RESOLUCIONES
Año 2010 Nºs. 981 - 983 - 984 - 1.008 - 1.009 - 1.015 1.026 (Ministerio de Hacienda)
LICITACIONES
- Nº 92/10 (AFIP - Administración Federal) - Nº 001/10 (Universidad Nacional de Chilecito) - Nº 02 y Nº 03 (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología)

EN ESTE NUMERO, EN SUPLEMENTO,
MARCAS Y SEÑALES

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 05 de noviembre de 2010	Edición de 36 Páginas - Nº 10.824		

LEYES**Texto Ordenado Tribunal de Cuentas
Nota N° 693/2010****Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de
Cuentas de la Provincia de La Rioja
(Con sus modificatorias Leyes N°s. 5.123, 8.116, 8.384 y
8.069)****LEY N° 4.828****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Título I****Del Tribunal****Capítulo I****Competencia - Integración**

Artículo 1°.- El Tribunal de Cuentas se integrará conforme se determina en el Capítulo IX, Artículo 161° y 162° de la Constitución Provincial. (*)

Artículo 2°.- El Tribunal de Cuentas además de las atribuciones establecidas en el Capítulo IX, Artículo 163° de la Constitución Provincial, ejercerá el Control Preventivo, Juicio de Cuentas, Juicio de Responsabilidad y Ejecución Fiscal. (*)

(*) *Arts. de la Constitución Provincial reenumerados (Cláusula transitoria 8° de la Reforma Año 2008)*

Capítulo II**Del Presidente****a) Atribuciones**

Artículo 3°.- El Presidente del Tribunal de Cuentas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la Superintendencia Administrativa del Tribunal y relacionarse institucionalmente con las Funciones del Estado.

b) Presidir los acuerdos y suscribir toda Resolución o Fallo que se dicte.

c) Convocar a reuniones plenarios y acuerdos extraordinarios, cuando razones de urgencias o de interés público lo hagan a su juicio necesario.

d) Establecer el orden de prioridad de tratamiento de los asuntos a considerar por el Tribunal.

e) Proponer el nombramiento y la promoción del personal del Tribunal.

f) Dictar Resoluciones que hacen a la función de Superintendencia.

g) Tiene voz y voto en las decisiones del Tribunal.

Del Vicepresidente

Artículo 4°.- El Vicepresidente del Tribunal en su carácter de miembro del mismo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, licencia o suspensión, con las mismas facultades y deberes que aquel.

b) Conocer y decidir conjuntamente con el Presidente y los Vocales, todas las cuestiones a Resolución o Fallo.

c) Suscribir Actas, Resoluciones, Fallos, etc., que surjan de los Acuerdos.

d) Hacer conocer al Tribunal los casos en que debe excusarse de intervenir.

e) Tiene voz y voto en los Acuerdos del Tribunal.

f) Proponer el nombramiento y la promoción del personal al Tribunal.

De los Vocales

Artículo 5°.- Los Vocales del Tribunal en su carácter de miembros del mismo, tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Conocer y decidir conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, todas las cuestiones a Resolución o Fallo.

b) Los indicados en las letras c); d); e) y f) para el Vicepresidente.

Excusación y Recusación

Artículo 6°.- Los Miembros del Tribunal de Cuentas, podrán excusarse y serán recusables por las mismas causales que los Jueces de Cámara, debiendo además excusarse de intervenir en el análisis de cuentas del Tribunal él o los Miembros que hubieren participado de los mismos, quienes serán reemplazados en tal caso por los subrogantes legales.

Subrogantes legales

Artículo 7°.- En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente o los Vocales, serán reemplazados hasta la cesación de la acefalía, por los subrogantes legales de la siguiente manera:

a) Al Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

b) En caso de ausencia del Vicepresidente, lo reemplazará el Vocal más antiguo y en su caso por el Vocal de mayor edad.

c) Los Vocales serán reemplazados por el Secretario Técnico o Jefe del Área de Asuntos Legales o en su defecto por el Contador Revisor o Auditor, o Asesor Letrado que se determine según se trate de Contador o Abogado el miembro faltante.

Los subrogantes faltantes de los Vocales, deberán reunir las condiciones requeridas para ser miembros del Tribunal y excusarse a su vez, cuando deben participar en el juzgamiento de cuentas o causas en las que hubiera emitido opinión, dictamen o informe por escrito.

Le será aplicable lo dispuesto por el Artículo 32° y concordantes de la Ley N° 3.870 o el que en su reemplazo se dicte.

Capítulo III**De los Secretarios**

Artículo 8°.- El Tribunal de Cuentas contará con un Secretario Administrativo y un Secretario Técnico a los fines de cuyas designaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Secretario Administrativo

Título Profesional de Abogado o Contador Público, con una antigüedad de diez años en la Administración Pública y cinco en la Profesión.

Secretario Técnico

Título Profesional de Contador Público, con una antigüedad de diez años en la Administración Pública y cinco en la Profesión.

b) Funciones

Artículo 9º.- Secretario Administrativo

1- Concurrir diariamente al despacho y presentar al Presidente del Tribunal los escritos y documentos que le sean entregados por los interesados.

2- Refrendar con su firma las Resoluciones del Presidente o Tribunal, las diligencias y demás actuaciones y darles debido cumplimiento en la parte que le concierne.

3- Organizar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar que se mantengan en buen estado.

Cuando las fojas lleguen a trescientas, deberá formar otro cuerpo de autos y así sucesivamente.

4- Llevar el contralor del movimiento de los depósitos efectuados en los juicios en los expedientes que en se constituyan.

5- Custodiar los documentos y expedientes a su cargo y llevar los libros que establezcan las leyes y reglamentos.

6- Remitir al Archivo General, en los cinco (5) primeros meses de cada año, los expedientes vencidos acompañados del respectivo índice.

7- Exigir recibo de todo expediente que entregue en los casos autorizados por la ley, no pudiendo dispensar de esta formalidad ni a los jueces y funcionarios superiores, cualquier sea su jerarquía.

8- Redactar las actas de Acuerdo del Tribunal.

9- Elaborar la Memoria anual del Tribunal.

10- Llevar el Protocolo, con las Resoluciones y Fallos del Tribunal.

11- *En caso de ausencia, deberá reemplazarlo el Director de Despacho. En tal caso le será aplicable a éste lo dispuesto por el Artículo 32º y concordantes de la Ley N° 3.870 o el que en su reemplazo se dicte. Inc. 11 y 12 derogados por Ley N° 8.116. (*)*

12- *Supervisar la gestión de administración de fondos que efectúe el Jefe de Departamento de Administración Inc. 11 y 12 derogados por Ley N° 8116. (*)*

(*) *Incisos 11 y 12 suprimidos por la Ley N° 8.116*

Secretario Técnico

1- Proponer al Tribunal los proyectos de normas necesarias para el cumplimiento de la misión de control legal y contable.

2- Elaborar informes técnicos y de interpretación de disposiciones contables y de control conforme a los requerimientos del Tribunal.

3- Realizar estudios técnicos - contables y de legislación comparada para perfeccionar los mecanismos de asesoramiento y prevención de la disposición del erario conforme lo establece la normativa legal vigente.

4- Proponer al Tribunal medidas de organización interna que coadyuven al mejoramiento de la eficiencia del control.

5- Apoyar técnicamente en los asuntos que por intermedio del Tribunal le requieran las áreas internas de control.

Incompatibilidad

Artículo 10º.- a) Los cargos de Secretarios son incompatibles:

- Con cualquier otro empleo de la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal.

- Con toda vinculación de coparticipación o empleo con abogados, procuradores, escribanos, contadores y martilleros.

Estabilidad

Artículo 11º.- Designados en el cargo, los Secretarios gozarán de estabilidad y serán removidos según el procedimiento establecido para los Secretarios de la Función Judicial.

Título II**Funcionamiento del Tribunal - Sus Inmunidades, Funciones y Facultades****Capítulo I**

Artículo 12º.- Los miembros del Tribunal de Cuentas, gozarán mientras duren en sus cargos de las mismas inmunidades que los Jueces de Cámara.

Funcionamiento del Tribunal

Artículo 13º.- El Tribunal se reunirá para acuerdo conforme a las necesidades.

Artículo 14º.- El plenario es el órgano colegiado de mayor nivel en la toma de decisiones del Tribunal de Cuentas, constituyéndose el plenario con la totalidad de los miembros a los efectos de:

1- Determinar la Jurisdicción y competencia del Tribunal.

2- Fijar la doctrina aplicable en materia de su competencia.

3- Fijar las normas de control externo a las causales que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas.

4- Dictar medidas para mejor proveer.

5- Nombrar y remover el personal y tomar el juramento de práctica.

6- Elaborar su presupuesto anual de funciones y proponerlo a la Cámara de Diputados.

Artículo 15º.- Las decisiones en los acuerdos plenarios y ordinarios serán tomados por mayoría. El Tribunal podrá reunirse en acuerdo ordinario con la presencia del Presidente y dos de los Vocales como mínimo. En este caso, las decisiones serán tomadas por unanimidad. Cada miembro fundará su voto en las decisiones.

Capítulo II**De las Funciones**

Artículo 16º.- a) Ejercer el control de legalidad de la percepción e inversión de caudales públicos hechas por todos los funcionarios y administradores de la Provincia y Municipalidades y de las Haciendas para Estatales.

Fiscalización y Vigilancia

b) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.

Examen y Juicio de Cuentas

c) Realizar el examen y Juicio de Cuentas de los responsables.

Juicio de Responsabilidad

d) La declaración de responsabilidad y formulación de cargo, cuando corresponda.

Informe

e) Informar a la Cámara de Diputados la cuenta general del ejercicio presentada por Contaduría General de la Provincia.

Control Entidades Autárquicas

f) Ejercer el control de las Entidades Autárquicas de producción por los procedimientos comunes o especiales que el Tribunal determine.

Interpretación Legal

g) Interpretar las normas establecidas por la presente ley relacionada con la función que corresponda al Tribunal.

Observación

h) Será obligación del Ejecutivo Provincial y Departamentos Ejecutivos Municipales enviar copia de todos los Decretos y/u Ordenanzas que se dicten, y del Tribunal, de observarlos cuando puedan afectar al patrimonio estatal.

i) En caso de observación del Tribunal a un Decreto o Resolución, el expediente respectivo deberá volver al Organismo de origen, dándose a publicidad la observación y sus fundamentos.

Insistencia

j) Observado el Decreto o Resolución pertinente el Ejecutivo Provincial y los Departamentos Ejecutivos Municipales en acuerdo de Ministros y de Secretarios respectivamente, podrá insistir en su cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad.

Visación con Reserva

En tal caso, el Tribunal de Cuentas visará con reserva y pondrá en conocimiento a la Cámara de Diputados y Concejo Deliberante tanto su observación como el acto de insistencia del Ejecutivo Provincial y Departamento Ejecutivo respectivamente, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.

En Jurisdicción de la Cámara de Diputados y la Función Judicial, la insistencia será dispuesta por el Presidente de la respectiva Cámara o por el Tribunal Superior de Justicia.

Causales de la Observación

Las observaciones solo podrán fundarse en violación de las formas o de la Constitución o de la Ley.

Pronunciamiento Previo

k) El Pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la Administración Pública sometidos a su jurisdicción en el Juicio de Cuentas, conforme a esta ley dentro de la competencia específica del Tribunal de Cuentas.

Caso de Condena Judicial

l) En los casos en que mediase condena Judicial contra el Estado por hecho imputable a sus agentes, en los que la sentencia respectiva determine la responsabilidad civil de los

mismos, ésta será título suficiente para promover contra el responsable la acción que correspondiere.

Perfeccionamiento Institucional

m) También es función propia del Tribunal de Cuentas realizar las investigaciones y estudios científicos y técnicos necesarios para su permanente perfeccionamiento.

Memoria Anual

n) Presentar la memoria de su gestión del año anterior a la Cámara de Diputados.

Capítulo III

De las Facultades

a) Genéricas

Artículo 17°.- A los fines del cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Cuentas tiene las siguientes facultades:

1) Solicitar orden de allanamiento, proceder al secuestro de documentación y requerir el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo las funciones que le corresponden.

2) No serán aplicables las normas que amparen el secreto bancario con relación a las investigaciones que realice el Tribunal de Cuentas, con respecto a las cuentas del Estado Provincial y Municipal

b) De Control

Artículo 18°.-

1) Solicitar a los agentes del Estado todos los antecedentes e informes que le sean necesarios para el cumplimiento de su cometido y exigir la presentación de Libros, Expedientes y Documentos de los Organismos sujetos a control y a los particulares que se hubieran relacionado con aquellos por actos relativos al cumplimiento de sus funciones, pudiendo corregir disciplinariamente la desobediencia en que incurriesen aquellos. Es también facultad del Tribunal proceder al examen de los libros y documentación de aquellos, que deberá ser puesta a su disposición a simple requerimiento.

2) Requerir informe a la Contaduría General de la Provincia cuando lo estime necesario, sobre el desarrollo y registro de las operaciones financiero patrimoniales.

3) Requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación, a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

4) Mantener cuando lo estime necesario, en cada Organismo Centralizado o Entidad Autárquica, Delegaciones compuestas por Revisores o Auditores para realizar durante el curso del ejercicio, el examen de la documentación que ha de ser objeto del Fallo de Cuentas. Las Delegaciones actuarán conforme al reglamento que dicte el Tribunal elevando el informe que servirá de antecedente del Fallo de Cuentas y practicarán arcos y demás verificaciones especiales a tal fin con autorización previa del Tribunal en cada caso.

5) Constituirse en cualquier Organismo del Estado para efectuar comprobaciones y verificaciones y recabar los informes que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

6) Poner en conocimiento de la autoridad competente, cuando lo estime necesario, las transgresiones a normas que

rijan la gestión financiero patrimonial, que pudieren provocar daños, cuidando de no prejuzgar.

c) De Sanción Disciplinaria

Artículo 19°.- El Tribunal de Cuentas podrá aplicar multas de hasta el 20% del sueldo nominal mensual en los casos y con los alcances que se indican a continuación:

a) Transgresiones de carácter formal a disposiciones legales o reglamentarias referidas a la Administración de Fondos Públicos.

b) Morosidad en la presentación de rendiciones de cuentas, una vez vencido el término de emplazamiento.

c) Falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones. Las multas señaladas serán aplicadas tomando como base el parámetro señalado precedentemente vigente a la fecha de la respectiva resolución del Tribunal de Cuentas, la que será actualizada hasta el efectivo pago.

d) De Jurisdicción

Artículo 20°.-

1- Control Preventivo: Efectuar el Control Preventivo de los actos susceptibles de generar ingresos o egresos, *incluidos los realizados por Entidades de derecho privado, Haciendas Para Estatales y O.N.G. que reciben concesiones, aportes o subsidios del Estado.* (*).

2- Juicio de Cuentas: Conocer y decidir en el Juicio de Cuentas.

3- Juicio de Responsabilidad: Traer a Juicio de Responsabilidad a cualquier agente de la Provincia y Municipalidades cuando corresponda determinar la culpa y en su caso el daño causado o el que fuere susceptible causar por actos, hechos u omisiones derivadas de su relación funcional con el Estado.

4- Ejecución Fiscal: La Resolución por la que se imponga multa, será título ejecutivo suficiente para producir judicialmente el cobro por vía de ejecución fiscal.

5- Sumariar al personal de su dependencia conforme al procedimiento que se establezca.

(*Párrafo incorporado por Ley N° 8.069, insistida por Decreto N° 63/121°

Capítulo IV

Sujetos de Control

Artículo 21°.- Están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas:

Agentes de la Administración

a) Los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal o personas a quienes se les haya confiado en forma permanente, transitoria o accidentalmente el cometido de recaudar, percibir, invertir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado o puesto bajo su responsabilidad, como también los que sin tener su autorización legal para hacerlo, tomen injerencia en las funciones y tareas mencionadas.

También lo están todos los funcionarios que hayan participado en los actos mencionados cualquiera sea su instancia.

Haciendas para Estatales

Artículo 22°.- Las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración es responsabilidad del Estado o de las

cuales éste se hubiera asociado, garantizando materialmente su solvencia o utilidad, o les haya otorgado concesiones, privilegios, aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento, o con los cuales el Estado haya suscripto contratos condicionados cuyo incumplimiento por parte de las entidades privadas, afecte la Hacienda del Estado. En estos casos, las entidades mencionadas quedan comprendidas, a los efectos de esta ley, en la denominación de Haciendas para Estatales y sometidas a la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas, que podrá fiscalizar y vigilar en todo o en parte y con alcance permanente, transitorio o eventual, su actividad económica.

Capítulo V

Normas Administrativas de Control. Obligados a rendir cuentas

Artículo 23°.- La obligación de rendir cuentas comprende a todos los Organismos, agentes de la Administración Provincial o personas sujetas al control del Tribunal a que se refiere la presente ley.

La rendición de cuentas deberá ser efectuada por la autoridad máxima del Organismo o repartición de la cual se trata, conjuntamente con los funcionarios o empleados a que alude la presente ley.

También, y en su caso deberán rendir cuentas las entidades para estatales por intermedio de su Presidente, Administrador o Tesorero.

Casos Particulares

Artículo 24°.- La responsabilidad de los agentes, Organismos o personas a que se refiere el artículo anterior, se hace extensiva a las sumas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justifiquen en forma fehaciente, que no medió negligencia de su parte.

Compras o Gastos en contravención a disposiciones legales

Artículo 25°.- El funcionario o agente de cualquier dependencia del Estado, en sus distintas funciones, que realizara compras o gastos, en contravención con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, en esta ley u otras especiales, Ordenanzas, Decretos o reglamentaciones que fijen el trámite pertinente, responde personalmente del total autorizado o gastado en esas condiciones, siempre que el gasto no haya resultado en beneficio de la Provincia y que la función del Estado a que pertenezca el responsable, opte por disponer del mismo, todo ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 26°.- Los actos y omisiones violatorias de disposiciones legales y reglamentarias, comportan responsabilidad solidaria para quienes dispongan, ejecuten o intervengan en los mismos. (*).

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deben advertir por escrito a sus superiores jerárquicos sobre las posibles violaciones a Leyes, Ordenanzas, Decretos o Reglamentaciones que puede traer aparejado el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

En el caso de que el superior jerárquico no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad, sino por advertencia u observación del agente responsable y éste omitiera comunicar en forma documentada la misma, la responsabilidad por la infracción que se cometa será exclusiva del agente que cumplió la orden, contraviniendo la presente norma.

(*) (Ley N° 8.384 limita responsabilidad de Tesorería General por la actuación en el procedimiento de centralización de recursos y pagos Decreto N° 1.786/08)

Capítulo VI

De las Cuentas de los responsables, Rendición de Cuentas, Plazos, Formalidades.

Artículo 27°.- *Los responsables de las distintas dependencias del Estado Provincial, Municipal y Haciendas para estatales obligados a rendir cuentas, deberán presentar sus rendiciones en la forma, tiempo, con los requisitos y ante la autoridad que el Tribunal de Cuentas establezca.* (*)

(*) (Texto vigente Ley N° 8.116, sancionada el 28/12/06, vigente a partir del 01/04/07)

Artículo 28°.- Las Entidades, personas o comisiones especiales que reciban fondos del Estado para fines culturales, de beneficencia y de ayuda social o de interés general y las haciendas para estatales, deberán ajustar sus acciones a las disposiciones de la presente ley y de la Ley de Contabilidad de la Provincia en cuanto le sean aplicables, y en especial a los plazos, instrucciones y formalidades previstas en el presente Capítulo y reglamentación que se dicte.

Artículo 29°.- El retardo en la presentación de las rendiciones de cuentas de los Organismos del Estado y Haciendas para Estatales que rindan directamente al Tribunal de Cuentas, dará lugar a que éste adopte el siguiente procedimiento:

a) Intimará a los responsables para su presentación en un plazo perentorio de diez (10) días, bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en el Art. 19°.

b) Cumplidos los extremos del inciso a) precedente, y vencidos los términos que se acuerdan para el pago de la multa, el Tribunal de Cuentas podrá formular cargo a los responsables por los importes totales a que están obligados a rendir cuenta, a cuyos efectos requerirá la información necesaria a las oficinas correspondientes o las determinará de oficio, por intermedio de sus propias dependencias o de Contaduría General.

Sin perjuicio del procedimiento anterior el Tribunal de Cuentas comunicará tal situación a la autoridad competente a los fines que disponga la inmediata suspensión en sus funciones de los responsables, los que quedarán inhabilitados para reingresar a la Administración si resultase algún cargo fundado en su contra.

Artículo 30°.- *Contaduría General adoptará el procedimiento que establezca la Ley de Contabilidad y disposición reglamentaria cuando exista retardo en la presentación ante ella de las rendiciones de cuentas de los Organismos Centralizados.*

Si fuere Contaduría General la que omitiese el cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, el Contador General se hará pasible de similar multa a la establecida en el Art. 19°. El Tribunal de Cuentas comunicará las reincidencias a la autoridad competente a los efectos que determine las responsabilidades que correspondan. (*)

(*) Art. 30 derogado por la Ley N° 8.116.

Artículo 31°.- El Tribunal decidirá en qué casos y en qué Organismos procederá la formación de oficio de la cuenta por parte de Contaduría General o por sus propias dependencias.

Rendición Universal

Artículo 32°.- *La Cuenta General del Ejercicio a que se hace referencia en la Ley de Contabilidad será presentada por Contaduría General antes del 30 de abril del año siguiente al*

Tribunal de Cuentas para su dictamen y posterior elevación a la Cámara de Diputados. (*)

(*) Art. 32 derogado por la Ley N° 8.116

Agente que Renuncia o Cesa en sus Funciones

Artículo 33°.- En caso de renuncia o cesación del funcionario o empleado responsable que hubiere administrado caudales públicos, éste deberá rendir cuentas dentro del plazo perentorio de quince (15) días inmediatos a su renuncia o cesantía.

Artículo 34°.- El agente responsable que en sus funciones, por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. Todo cambio de responsable por la administración de valores y otros bienes, deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta y los reemplazantes deberán incluir en sus Rendiciones de Cuentas las que correspondieren al agente responsable anterior.

Notificación de Baja

Artículo 35°.- Las autoridades de los Organismos del Estado deberán notificar al Tribunal de Cuentas la baja de los agentes que, por cualquier causa, hubieran estado obligados a rendir cuentas durante el ejercicio de sus funciones.

Prescripción de la Acción

Artículo 36°.- Las acciones tendientes a hacer efectiva la reparación civil de los daños ocasionados por actos u omisiones imputables a los agentes de la Administración Provincial, incluido los de Entidades Descentralizadas, Municipios, Empresas y Sociedades del Estado Provincial o personas públicas no estatales prescribirán a los cinco años de cometido el hecho que imponga tal responsabilidad.

Título III

Normas de Procedimiento

Capítulo I

Asistencia Letrada, Notificaciones, Rebeldía, Obligación de Denunciar

Artículo 37°.- Toda persona sometida a Juicio de Cuentas o de responsabilidad ante el Tribunal, tiene derecho a la asistencia letrada a partir de su primera presentación o de la declaración indagatoria, si la hubiere.

Artículo 38°.- Si durante la sustanciación de juicios ante el Tribunal de Cuentas, éste presumiera que se ha cometido delito de acción pública, deberá formular la denuncia correspondiente ante el juez competente.

Artículo 39°.- La notificación de los actos procesales se efectuará por Secretaría al responsable mediante Cédula o personalmente. La notificación también podrá efectuarse con la remisión por pieza certificada con aviso de recepción al domicilio legal o especial. También se deberá dar aviso a la repartición a que pertenezca el responsable. Del mismo modo serán notificados los fallos definitivos.

Artículo 40°.- Los agentes de la Administración o quienes hayan dejado de serlo, que sean responsables de las rendiciones de cuentas, deberán fijar domicilio especial dentro del radio de la ciudad Capital, comunicándolo por escrito al Tribunal. La omisión de esta obligación será considerada falta grave en la respectiva foja de servicios y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 19° de la presente ley.

Artículo 41°.- En caso de ignorancia del domicilio del responsable, la notificación se hará por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad Capital por una (1) vez.

Artículo 42°.- La rebeldía de los enjuiciados debe ser declarada, a los efectos legales, por expresa resolución del Tribunal de Cuentas.

Artículo 43°.- El o los responsables, debidamente citados, que no comparecieron durante el plazo de citación o abandonaron el juicio después de haber comparecido, serán declarados en rebeldía por el Tribunal. Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en Secretaría, salvo el fallo definitivo que deberá serlo al domicilio real o constituido en su caso por edictos a publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial, si se desconociere el domicilio.

Artículo 44°.- Si el rebelde compareciere en cualquier instancia del juicio, será admitido como parte, cesando el procedimiento de rebeldía y se entenderá con el la substanciación sin que éste pueda en ningún caso retrotraerse, continuando el proceso.

Artículo 45°.- Consentida la sentencia habiendo sido pronunciada la rebeldía, no se admitirá recurso alguno contra aquella.

Artículo 46°.- El Tribunal de Cuentas deberá pronunciarse sobre las cuentas dentro del término de un año desde la presentación al mismo, caso contrario quedarán automáticamente aprobadas de hecho sin perjuicio de la responsabilidad de los Miembros del Tribunal y siempre que éste hubiere dejado transcurrir dicho lapso sin abocarse al estudio de la cuenta o paralizado el análisis de la misma, sin razón procedimental o de trámite que lo justifiquen. La presente disposición será de aplicación a partir de la fecha en que se haya completado la presentación de la cuenta anual del ejercicio. Cuando la presentación de la cuenta fuera fragmentaria, incompleta, insuficiente o en pugna con el ordenamiento que determinan las normas en vigencia, no será de aplicación el término fijado en este artículo.

Artículo 47°.- Los saldos que resultasen sobrantes o sin aplicación de los caudales que deben ser administrados por los responsables de los Organismos Centralizados, mediante cuentas especiales en el banco de la Provincia o sus Sucursales, deberán entregarse a la Tesorería de la Pcia. en el plazo de cinco (5) días.

Sin perjuicio de las acciones y penalidades que correspondan por violación del presente artículo, se cargará a los contraventores el interés del 12% anual sobre las sumas que hubiesen omitido depositar o entregar a tiempo, con la actualización monetaria que corresponda.

Artículo 48°.- En el plazo para la contestación de traslado en el juicio de cuentas y de responsabilidad, podrá el enjuiciado interponer excepciones que serán de previo y especial pronunciamiento cuando se refieran a:

a) Cosa juzgada en Jurisdicción del Tribunal de Cuentas sobre los mismos hechos que dan origen al juicio.

b) Aprobación de hecho y prescripción conforme a lo señalado en esta misma ley.

c) Litis - Pendencia.

Artículo 49°.- Los cargos que formule el Tribunal de Cuentas deberán incluir la actualización monetaria del monto de que se trate desde la fecha de la deuda hasta el fallo, a partir del cual devengará el interés vigente para operaciones de descuentos en el Banco de la Provincia de La Rioja.

Todo sin perjuicio de la actualización que correspondiere durante el trámite de ejecución fiscal.

Artículo 50°.- El Tribunal de Cuentas se abstendrá de formular cargo o reparo cuando el costo administrativo de la formulación supere el importe de aquellos. El Tribunal de Cuentas reglamentará la forma, tiempo y procedimiento destinado a la determinación del costo administrativo a los fines de establecer el monto mínimo no susceptible de cargos o reparos.

Capítulo II

Recursos

Artículo 51°.- Contra los Decretos, Resoluciones y Fallos del Tribunal de Cuentas procederán los siguientes recursos:

Reposición o Reconsideración y Revisión por ante el mismo Tribunal y Casación ante el Tribunal Superior de Justicia.

a) Reposición o Reconsideración

Artículo 52°.- Procede este recurso contra los Decretos para que el Tribunal los modifique o revoque por contrario imperio.

Artículo 53°.- El recurso deberá interponerse en el término de tres (3) días. La Resolución se dictará dentro de los quince (15) días desde que los autos estén puestos a Despacho del Tribunal.

Artículo 54°.- Cuando el recurso se interpusiera en audiencia, deberá efectuarse inmediatamente de dictada la Resolución que se recurre, resolviendo el Tribunal inmediatamente después. De lo contrario deberá dejarse constancia en acta.

b) Revisión

Artículo 55°.- El recurso de revisión procederá contra los fallos definitivos, en los siguientes casos:

1) Cuando después de pronunciados, se recobraren documentos decisivos, ignorados, extraviados o retenidos por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor aquellos han sido dictados, o por un tercero.

2) Cuando han recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba la parte recurrente que hubiesen sido reconocidos o declarados falsos o cuya falsedad se reconoció o declaró después de la sentencia.

3) Cuando fueron dictados en virtud de prueba testimonial y alguno de los testigos es condenado por falso testimonio en su declaración.

4) Cuando se han obtenido en virtud de cohecho, violencia, u otra maquinación fraudulenta.

5) Cuando otras cuentas o nuevos documentos justifiquen las partidas desechadas o el empleo legítimo de los valores por las que se hubiere formulado cargo.

Interposición y Plazos

Artículo 56°.- *Este recurso deberá interponerse ante el mismo Tribunal únicamente por el condenado o la Fiscalía de Estado dentro del plazo máximo de noventa (90) días desde que el fallo hubiere quedado firme y deberá fundarse con precisión estableciendo de manera concreta en qué motivos legales encuadra el caso y de qué manera los documentos hallados o recobrados o la declaración de falsedad de la prueba pueden hacer variar la resolución cuya revisión se pretende.*

Deberán acompañarse los documentos que se invoquen, y no siendo ello posible indicar con precisión dónde se encuentran.

En el caso del Inc. 3 del artículo anterior, se acompañará copia legalizada de la sentencia condenatoria del testigo.

En el Inc. 4° copia legalizada de la sentencia que declaró el cohecho, la violación u otra maquinación fraudulenta. Se ofrecerá la prueba de que el recurrente intente valerse.

Del escrito y de los documentos, se acompañarán las respectivas copias para traslado. El recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) meses contados desde que el recurrente tuvo conocimiento del hecho que le sirva de fundamento o desde que recobró los documentos o desde la fecha de la sentencia firme condenatoria del testigo.

No cumpliéndose los requisitos establecidos precedentemente, el recurso será desechado de plano, sin sustanciación, por auto fundado.

Contra el mismo solo procederá el recurso de reposición o reconsideración. ()*

(*) Art. 56 vigente por Ley N° 8.116 de fecha 01/04/07

Artículo 57°.- Si se declara formalmente procedente, se correrá traslado por diez (10) días a la otra parte cuando lo interponga la Fiscalía de Estado. En la contestación se ofrecerá toda la prueba de que intente valerse, de la que se conferirá vista por cinco (5) días al recurrente, al solo efecto de que pueda ofrecer contra prueba.

Presentada la contestación o vencido el plazo para hacerlo, se le imprimirá trámite interno y resolverá dentro del plazo de sesenta (60) días como máximo cuando lo interponga el administrado, el Tribunal verificará su procedencia formal, imprimirá trámite interno y se resolverá dentro del plazo máximo de sesenta (60) días. Este recurso no suspende la ejecución de la Resolución que lo motiva, pero en razón de las circunstancias se podrá, a pedido del recurrente y previa caución ordenar se suspenda su cumplimiento.

Artículo 58°.- El fallo se dictará en el término de noventa (90) días. Si el Tribunal hiciera lugar al recurso, dejará sin efecto la Resolución impugnada y dictará la que por derecho corresponda.

La Resolución que recaiga no podrá perjudicar a terceros de buena fe que hayan realizado actos o celebrado contratos basándose en el carácter de cosa juzgada de la sentencia recurrida.

Artículo 59°.- Procederá la revisión de oficio de los fallos del Tribunal de Cuentas, cuando nuevas cuentas u otros instrumentos públicos demuestren errores de hecho y de derecho que hagan revisables el fallo por corresponder la modificación sustancial de las disposiciones contenidas en el mismo.

La revisión de oficio podrá practicarse dentro de un (1) año posterior a la fecha del fallo.

c) Casación

Artículo 60°.- Contra los fallos definitivos del Tribunal de Cuentas podrá interponerse recurso ante el Tribunal Superior de Justicia en los términos y con las modalidades contenidas en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.

Título IV

Control Preventivo

Artículo 61°.- Es facultad del Tribunal de Cuentas ejercer el control preventivo en los actos que se refieran a la administración de la hacienda pública provincial y municipal que comprometan gastos, dispongan pagos o generen ingresos y/u observarlos en cuanto contraríen disposiciones legales. Dicho control se hará en la oportunidad, casos y organismos que el Tribunal disponga.

Artículo 62°.- Las Observaciones que formulare el Tribunal de Cuentas en uso de las facultades conferidas por el artículo anterior serán comunicadas al Organismo de origen y al Ejecutivo Provincial y suspenderá el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada.

El Ejecutivo Provincial, bajo exclusiva responsabilidad, podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por el Tribunal de Cuentas. En tal caso el acto se cumplirá debiéndose comunicar la insistencia de inmediato al Tribunal de Cuentas. Este elevará a la Cámara de Diputados, tanto su observación como el acto de insistencia del Ejecutivo Provincial acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma. En jurisdicción de

las Funciones Legislativa y Judicial, la insistencia será dictada por el Presidente de la Cámara de Diputados o por el Tribunal Superior de Justicia respectivamente y en jurisdicción Municipal por el titular del Departamento Ejecutivo.

Artículo 63°.- El Tribunal de Cuentas podrá mantener, cuando lo estime necesario, en la Contaduría General y en cada servicio administrativo, una delegación compuesta por agentes de control fiscal, contable o legal a quienes competirá:

a) Seguir el desarrollo y registro de las operaciones financiero - patrimoniales de la jurisdicción, a los fines de informar al Tribunal de Cuentas.

b) Producir la información necesaria para que el Tribunal ejerza sus funciones de control.

c) Practicar las verificaciones ordenadas por el Tribunal.

Título V

Juicio de Cuentas

Artículo 64°.- Presentada la Rendición de Cuentas, previo a su registro y verificación sobre la presentación será girada a la Dirección respectiva para su estudio no pudiendo salir del Tribunal bajo ningún concepto hasta el fallo definitivo.

En caso que la Rendición de Cuentas resulte formalmente objetada el Tribunal emplazará por el término perentorio de quince (15) días para los responsables del interior de la Provincia y diez (10) días para los que se domicilien en la Capital, a fin de que procedan a subsanar las anomalías o deficiencias bajo apercibimiento de rebeldía.

Artículo 65°.- Cumplida la instancia del artículo anterior el Revisor producirá su informe, el que estará referido a:

a- Si la cuenta está conforme a los modelos e instrucciones establecidas.

b- Si los documentos que justifican las partidas de la cuenta son auténticos, legítimos, suficientes y sujetos a las leyes y reglamentos en la materia.

c- Si en la cuenta se han omitido partidas de cargos de acuerdo con los registros respectivos.

d- Si las partidas de datas están conformes con los respectivos libramientos u órdenes de pago cuando se trata de caudales extraídos del Tesoro Público, y con los documentos debidos cuando la cuenta sea de recaudación.

e- Si las liquidaciones y demás operaciones aritméticas de la cuenta son exactas.

f- Si la inversión o percepción tiene sustento normativo y ha sido debidamente autorizada.

Artículo 66°.- Si el revisor no encuentra observaciones que formular, de conformidad con lo determinado en el artículo anterior, aconsejará la aprobación de la Cuenta. En tal caso pasarán los autos al Tribunal para resolver sobre la Cuenta. Si no resultare daño dictará fallo aprobatorio liberando de responsabilidad al cuentadante y ordenando el archivo de las actuaciones con notificación al responsable. En caso contrario el Tribunal ordenará la realización de las diligencias pertinentes para mejor proveer.

Artículo 67°.- Cuando se formulen reparos ya sea por el Revisor o por el Tribunal cuando aquel no lo hiciera, por Presidencia se ordenará correr traslado del pliego de observaciones a los responsables por el término de quince (15) días.

Si de la contestación del traslado surgiere la necesidad de modificar el reparo el Tribunal resolverá en consecuencia.

Artículo 68°.- Contestados los reparos, producida la prueba ofrecida en su caso, para lo cual el responsable dispondrá de un término de veinte (20) días posteriores al descargo y cumplidas las medidas para mejor proveer que correspondan, el Tribunal pasará las actuaciones a la Dirección respectiva a los fines que el Revisor se expida. Producido el dictamen, los autos quedarán en estado de ser resueltos en definitiva.

Artículo 69°.- El responsable deberá hacer su descargo compareciendo por sí, con o sin patrocinio letrado o por apoderado, acompañando u ofreciendo toda prueba que haga a su derecho.

Artículo 70°.- Vencidos los términos sin que se hayan contestado los reparos, o no se haya ofrecido la prueba o rendida ésta por el interesado, el Tribunal pasará las actuaciones a la Dirección respectiva a los fines que el Revisor se expida. Producido el dictamen los autos quedarán en estado de ser resueltos en definitiva.

Artículo 71°.- En caso de Fallo Condenatorio se fijará al responsable un plazo de cinco (5) días para que deposite el importe que corresponda en el Banco de la Provincia de La Rioja en la cuenta oficial o a la orden del Tribunal y como correspondiente a los autos respectivos, dando cuenta al Tribunal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, con ello se liberará a los responsables y se archivarán las actuaciones. Mensualmente el Tribunal depositará en la Cuenta General de Gobierno el importe respectivo, previa deducción del treinta (30%) por ciento destinado al presupuesto del Tribunal para ser destinado entre otros fines al fondo de perfeccionamiento institucional o gastos de funcionamiento en su caso.

Artículo 72°.- El fallo que dicte el Tribunal tendrá fuerza ejecutiva para demandar el pago o devolución por vía de ejecución fiscal quedando firme y consentida la sentencia una vez vencidos los términos para recurrir.

Artículo 73°.- Si los reparos consisten únicamente en el incumplimiento de las instrucciones relativas a las formas en que debía ser presentada la cuenta, se podrá imponer a los responsables la multa establecida en el Artículo 19° de la presente ley.

Artículo 74°.- Los fallos que pronuncie el Tribunal harán Cosa Juzgada en Sede Administrativa en cuanto se refiere a si la percepción e inversión de fondos ha sido hecha o no de acuerdo con la Constitución y Leyes respectivas, al monto de las cantidades percibidas e invertidas, a la imputación de pago con relación a las leyes y a la exactitud de los saldos, sobre estas cuestiones no podrá hacerse investigación ni comprobación de ninguna clase de juicio en sede administrativa. El Tribunal de Cuentas podrá, cuando lo considere necesario, declarar sin recurso alguno, su competencia para intervenir en una Rendición de Cuentas.

Artículo 75°.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable, no impide la realización del juicio de cuentas ni el dictado del fallo correspondiente al mismo. En el caso de muerte o de incapacidad del responsable, el juicio de cuentas se sustanciará con los herederos del causante o su representante legal respectivamente.

Título VI

Juicio Administrativo de Responsabilidad

Artículo 76°.- La determinación Administrativa de Responsabilidad que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, se realizará por los procedimientos que esta ley establece.

a) Obligación de Denunciar

Artículo 77°.- Todo agente del Estado o particular que tenga conocimiento de irregularidades que ocasionen o pudieren ocasionar perjuicios al Fisco, están obligados a denunciarlas al Tribunal de Cuentas a los fines de la promoción del respectivo Juicio de Responsabilidad.

b) Jurisdicción y Competencia

Artículo 78°.- El Juicio de responsabilidad se iniciará por denuncia o de oficio cuando el Tribunal de Cuentas tenga conocimiento o fundadas sospechas acerca de la comisión o

probable comisión de un hecho, acto u omisión susceptible de provocar daño a la hacienda pública.

Artículo 79°.- El Juicio Administrativo de responsabilidad se sustanciará por ante el Tribunal que declarará hacer lugar a la formación de la causa y dispondrá su realización.

Artículo 80°.- Asimismo podrá ser de competencia del Tribunal intervenir en los sumarios administrativos que se sustancian ante cualquier Organismo Estatal de los que pudiere resultar daño al patrimonio público. A tal fin toda repartición estatal deberá comunicar al Tribunal de Cuentas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada la resolución que ordene la instrucción de sumario administrativo.

Artículo 81°.- Será materia de juicio administrativo de responsabilidad, siempre que no surja de una rendición de cuentas, las transgresiones que fueren consecuencia de la percepción e inversión de los caudales públicos o bien del incumplimiento de proceder a dar intervención preventiva al Tribunal de Cuentas en todas las Ordenes de Pago o las que autoricen gastos cuando corresponda conforme a las normas vigentes, o se destruyan o dañen bienes del Estado y por todo hecho u omisión de cualquier agente público retribuido y/o ad honorem que provocasen o pudiere provocar daño a la hacienda pública.

Artículo 82°.- También pueden ser traídos a juicio de responsabilidad los obligados a rendir cuentas en los siguientes casos:

a- Antes de rendirla cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado.

b- En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extrañas a la rendición de cuentas.

c- Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ella comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia del responsable.

c) Citación

Artículo 83°.- En el mismo acto que se ordene la realización del Juicio Administrativo de Responsabilidad, el Tribunal dispondrá citar al imputado corriéndole traslado por un término de (15) días para que lo conteste produciendo descargo y ofreciendo pruebas.

Artículo 84°.- Dicho plazo será ampliado en un (1) día por cada cien (100 Km.) kilómetros de distancia.

d) Comparencia de Responsable - Ofrecimiento de Prueba - Diligenciamiento

Artículo 85.- El probable responsable podrá comparecer por sí o por apoderado a contestar el traslado, produciendo su descargo y ofreciendo prueba. En esta presentación deberá acompañar los documentos que estuvieren en su poder e indicar los que existen en oficina pública y que hagan a su descargo a fin de que el Tribunal de Cuentas exhorte u oficie su remisión.

Además de la prueba documentada los imputados podrán ofrecer prueba testimonial y pericial en el acto de presentación del descargo. El Tribunal de Cuentas podrá limitar el número de testigos según la importancia del asunto.

El Tribunal de Cuentas designará los peritos a propuestas de parte o de oficio que deban actuar y les fijará términos para expedirse.

Artículo 86°.- El Tribunal de Cuentas, una vez ofrecida la prueba y presentada la documental correspondiente, deberá señalar audiencia de vista de la causa. A la audiencia también serán llamados los testigos de cargo que los dictámenes técnicos y legales del Tribunal indiquen como necesario y asimismo se agregarán los resultados de las pericias propuestas.

Artículo 87°.- La audiencia se registrará en cuanto correspondiere por las normas que para esa instancia en el proceso

se establecen en el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de La Rioja.

Artículo 88°.- Concluida la audiencia y sin perjuicio de las medidas para mejor proveer, las actuaciones serán giradas a las oficinas correspondientes para el examen de la causa y la producción de los dictámenes técnicos y legales pertinentes.

e) Fallo

Artículo 89°.- El Fallo definitivo del Tribunal, que será fundado, deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días de elevados los dictámenes correspondientes.

f) Fallo Absolutorio

Si fuera absolutorio, dispondrá la notificación a quienes corresponda y el archivo de las actuaciones.

g) Fallo Condenatorio - Intimación del Pago y Registro del Cargo

Si fuere condenatorio, determinará el monto a abonar por el responsable, intimando su pago con fijación de término y ordenará registrar el cargo correspondiente.

Artículo 90°.- Cuando en el Juicio de Responsabilidad no se establezcan daños para la hacienda pública, pero sí se comprobaren procedimientos irregulares por violación de formas, el Tribunal de Cuentas impondrá a los responsables una multa conforme con la facultad concedida en el Artículo 19° de la presente ley.

Título VII

Capítulo I

Ejecución Fiscal

Artículo 91°.- Los Fallos del Tribunal de Cuentas constituirán títulos ejecutivos suficientes para hacer efectivos el cobro de los montos por los que se formulen cargos por vía de ejecución fiscal.

Artículo 92°.- La Ejecución Fiscal se regirá en lo pertinente por las normas que establecen al efecto el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 93°.- También procederá la vía ejecutiva de referencia para hacer efectivas las multas y demás deudas a favor del Estado que se deriven de los Juicios que realice el Tribunal de Cuentas.

Artículo 94°.- Los juicios de Ejecución Fiscal, serán tramitados por los abogados dependientes del área de Asuntos Legales del Tribunal de Cuentas.

Capítulo II

Disposiciones Complementarias

Artículo 95°.- *“Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las mismas prerrogativas y remuneraciones que los Jueces de Cámara en lo Civil de la Función Judicial. Los Secretarios del Tribunal de Cuentas percibirán una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara de la Función Judicial.*

Serán aplicables al personal del Tribunal de Cuentas, el régimen horario, período de feria y remuneración vigente para la Función Judicial. Facúltase a las autoridades del Tribunal de Cuentas a los efectos de reencasillamiento del Personal escalafonado del Tribunal de Cuentas, con el régimen remunerativo de la Función Judicial”. (*)

(*) *Texto vigente por Ley 5.123 (B.O. 03-02-89)*

Artículo 96°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas serán designados por la Cámara de Diputados y prestarán juramento ante ella.

Capítulo III

Disposiciones Transitorias

Artículo 97°.- Las autoridades del Tribunal de Cuentas (Presidente y Vocales) que a la fecha de publicación de la nueva Constitución de la Provincia se encontraren en dichos cargos continuarán en los mismos con las garantías de inamovilidad previstas en el Artículo 1° del Decreto-Ley N° 1.454/56 ratificado por Ley N° 2.417 y Artículo 8° de la Constitución Provincial.

Artículo 98°.- En los casos de funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley están ocupando cargos para los cuales se requiere poseer título o condiciones especiales, continuarán en el ejercicio de los mismos hasta que por fallecimiento, jubilación o ascenso queden vacantes, en cuyo caso la provisión de los cargos solo podrá ser hecha de conformidad a las exigencias de esta ley.

Artículo 99°.- Derógase la Ley N° 1.887 y sus modificatorias como así mismo, toda otra disposición que se oponga a la presente.

En todo lo no previsto en la presente ley serán de aplicación las normas del Código Procesal Civil y Comercial y Código Procesal Penal de la Provincia, en sus casos.

Vigencia Temporal: Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor en la fecha de su publicación y serán aplicables a todos los juicios que se inicien a partir de la misma.

Se aplicarán también a los juicios pendientes con excepción de los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o empezando su curso, los cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables.

Plazo: En todos los casos en que esta ley otorga plazos más amplios para la realización de actos procesales, se aplicaran éstos aún a los juicios anteriores.

Artículo 100°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, a cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis. Proyecto presentado por el **Ejecutivo Provincial.**

DECRETOS

DECRETO N° 407

La Rioja, 12 de abril de 2010

Visto: el Expte. Código F14-N° 00163-2-Año 2010, que contiene la presentación realizada ante el Ministerio de Hacienda por la Dirección General de Defensa Civil dependiente del Ministerio de Desarrollo Social solicitando el pago de las Facturas N°s. 0004-00027105 y 0004-00027152 de la Estación de Servicio La Herradura S.A., y,

Considerando:

Que, expresa, las facturas mencionadas corresponden al gasto en combustibles utilizado por los vehículos que integran su parque automotor como las unidades móviles de los Bomberos Voluntarios “Ciudad de La Rioja”, en diferentes operativos llevados a cabo por el Organismo desde el 24 de febrero al 12 de marzo del corriente año.

Que los operativos consistieron en distribución de agua potable a escuelas y pobladores de la Zona Rural; asistencia a familias damnificadas por las contingencias climáticas acaecidas en el territorio provincial; apoyo operativo de los Bomberos Voluntarios, colaboración con organismos oficiales y/u O.N.G., entre otros.

Que, las facturas ascienden a la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos Treinta y Siete con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 37.537,46), correspondiendo \$ 11.534,12, a la primera y \$ 26.003,34, a la segunda.

Que es propósito autorizar al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración, a hacer efectivo el pago de dichas facturas con imputación a la partida específica del presupuesto vigente y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Por ello, y el uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Destínase la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos Treinta y Siete con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 37.537,46), para abonar las facturas N°s. 0004-00027105 (\$ 11.534,12) y 0004-00027152 (\$ 26.003,34), de la Estación de Servicio "La Herradura S.A.", por la provisión de combustible a favor de la Dirección General de Defensa Civil, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Autorízase a la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración a librar orden de pago por la suma y concepto expresados en el artículo anterior a favor de su Director General para hacer efectivo el pago a Estación de Servicio "La Herradura S.A.", con domicilio en Avda. Rivadavia N° 18 esq. Avda. J.F. Quiroga, erogación que se imputará a la partida específica del presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H., - Macchi, M.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 408

La Rioja, 12 de abril de 2010

Visto: el Expte. F14-N° 00629-8-Año 2009, en el que se dictara el Decreto N° 1.080/09; y,

Considerando:

Que a través del acto administrativo citado se otorgó a favor de la firma "María Luisa S.A.", una asistencia financiera, con cargo de oportuna restitución, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00), a fin de afrontar los gastos que se originen en la realización de una nueva perforación para la extracción de agua de riego ya que uno de los pozos con que cuenta la finca ha colapsado y se encuentra fuera de servicio.

Que, sobre la base de la decisión adoptada, el Ministerio de Hacienda suscribió con fecha 02 de setiembre de 2009, un acuerdo para convenir la devolución de la suma otorgada, cuyo primer vencimiento operaba en el mes de abril.

Que, mediante presentación de fecha 08 de marzo del corriente año, la firma "María Luisa S.A.", pone de manifiesto que las altas temperaturas soportadas durante los meses de setiembre y octubre del año 2009, hizo perder un 25 % de la producción conforme da cuenta el informe de la Zona III de la Dirección General de Agricultura.

Que, por otra parte y a más de lo acontecido, con fecha 13 de febrero del año en curso y como consecuencia de la acción de factores de origen climático (granizo en particular con vientos huracanados que se registraron en la zona), hizo que la pérdida de la finca alcanzara el 70 % de la superficie cultivada con vid y olivos, también certificada por la Jefatura de la Delegación Zona III de la Dirección General de Agricultura con asiento en Chilecito, acompaña por ilustraciones fotográficas de la finca.

Que esta situación, conforme da cuenta un informe elaborado por un profesional especialista, da cuenta que la producción del próximo ciclo se verá afectada ya que han sido dañadas casi la totalidad de la yemas invernantes, esto es la que deben brotar en la próxima primavera.

Que, por lo expuesto, solicita se convierta en subsidio a favor de la firma, la asistencia financiera con cargo de devolución otorgada por esta Función Ejecutiva mediante Decreto N° 1.080/09.

Que, sobre este particular, es de público y notorio el apoyo que viene impulsando y sosteniendo esta Función Ejecutiva a favor del Sector Productivo de la Provincia por lo que no puede permanecer ajena a la situación padecida por la firma "María Luisa S.A."

Que en consecuencia, es propósito hacer lugar a lo solicitado y convertir la asistencia financiera otorgada a favor de la firma peticionante mediante Decreto N° 1.080/09, en subsidio no reintegrable.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Conviértase en subsidio no reintegrable la asistencia financiera con cargo de devolución otorgada por esta Función Ejecutiva mediante Decreto N° 1.080/09, a favor de la firma "María Luisa S.A.", de conformidad con los antecedentes aportados por la firma y contenidos en Expte. F14-N° 0629-8-09.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la cesión de derechos que tiene la firma a su favor en La Riojana, Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda. Presentada en garantía de devolución conforme la Cláusula Segunda del Acuerdo suscripto con el Ministerio de Hacienda de fecha 02 de setiembre de 2009.

Artículo 3°.- Con la participación del Ministerio de Hacienda procédase a notificar a la firma "María Luisa S.A.", y a los organismos competentes de la Administración Pública Provincial de lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, R.A., S.H.

RESOLUCIONES**Ministerio de Hacienda****RESOLUCION M.H. N° 981**

La Rioja, 04 de octubre de 2010

Visto: el Expediente Código F44 N° 00617-6-10, en el que el Sr. Miguel Angel Bramajo, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00, caratulado: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y Otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón del recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de los notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Miguel Angel Bramajo, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00, caratulados: "Aballay César y otros

c/Estado Provincial s/Ordinario" que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Miguel Angel Bramajo, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Seis Mil Setecientos Veintiocho (V. N. 6.728) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00617-6-10.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Miguel Angel Bramajo, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Bramajo Miguel Angel.

1.2. Domicilio: calle Córdoba N° 37 - barrio San Martín - La Rioja ciudad Capital.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.015.464.

1.5. Número de CUIL/CUIT: 20-08015464-0.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Miguel Angel Bramajo.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.**S/c. - 05/11/2010**

* * *

Ministerio de Hacienda**RESOLUCION M.H. N° 983**

La Rioja, 04 de octubre de 2010

Visto: el Expte. Código F44 00626-5-10, en el que el Sr. Rafael Jorge Ocampo Esper, reclama la ejecución de la sentencia por el cobro de honorarios profesionales, regulados en el Expte. Penal N° 1.919 - Letra "G" - Año 1999, caratulados: "Gaitán Barrera Jorge Dalton y Otro - P.S.A. de Privación Abusiva de la Libertad, Vejeciones, Severidades y Premios Ilegales y Violación de Domicilio"; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10°

inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que por Expediente Administrativo F44 00626-5-10, se tramita el pago de los Honorarios Profesionales al Dr. Rafael Jorge Ocampo Esper, regulados en sentencia de fecha 30/11/2000, recaída en Expte. Judicial N° 18.374 - Letra "O" - Año 2003, caratulados: "Ocampo Rafael Jorge c/Estado Provincial - Ejecución de Honorarios" que se tramitan por ante la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Secretaría "B".

Que a fojas 39/51, Fiscalía de Estado acompaña copia de la Resolución de fecha 17/08/2004, recaída en los autos Expte. Judicial N° 18.374 - Letra "O" - Año 2003, caratulados: "Ocampo Rafael Jorge c/Estado Provincial - Ejecución de Honorarios" y copia de la Resolución de fecha 27/08/2007, recaída en los autos Expte. N° 11.072 - Letra "E" - Año 2004, caratulados "Estado Provincial - Casación", dejando de manifiesto que las mismas se encuentran a la fecha, firmes y consentidas.

Que mediante resolutorio emitido con fecha 17/08/2004, en la causa referida la Cámara resolvió: "1°) No hacer lugar a la Excepción de Falsedad, con costas. 2°) Hacer lugar a la Excepción de Inhabilidad de Título y Falta de Legitimación Pasiva, con costas, en consecuencia prosiga la causa según su estado y por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta (\$ 44.240).

Que mediante resolutorio emitido con fecha 27/08/2007, resolvió: "1°) Hacer lugar al recurso de casación, en consecuencia declarar que el crédito por honorarios reclamado queda comprendido en el sistema consolidatorio del pasivo público provincial contemplado en las previsiones de la ley local N° 7.112, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.344, y sus decretos reglamentarios N° 357/01, modificado por el N° 565/01, ratificado por ley N° 7.238 y en el Decreto N° 887/01 y Ley N° 7.710, debiendo en consecuencia el actor en la instancia optar por alguno de los medios de cancelación establecidos en la normativa precitada y ordenar el levantamiento del embargo oportunamente trabado".

Que las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen N° 225/10 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 56 el Dr. Ocampo, comunica la adhesión al régimen de consolidación previsto en la Ley N° 7.112, solicitando asimismo el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, bajo los expresos términos de los Decreto N° 1.180/08 y 1.385/09 vigente.

Que a fojas 59 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona las planillas de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor de los actores, teniendo en cuenta 56 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante, mediante el abono de las mismas en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Rafael Jorge Ocampo Esper, D.N.I. N° 14.567.329, reconocido mediante las sentencias recaídas en las

actuaciones mencionadas y que se tramitan en Expte. F44 00626-5-10.

2°.- Asignar al señor Rafael Jorge Ocampo Esper, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Noventa y Seis Mil Quinientos Veintinueve (V.N. 96.529) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Rafael Jorge Ocampo Esper, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I- Registro de Títulos

1) Persona Física

* Ocampo Esper, Rafael Jorge

1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el

Registro: -----

1.2) Apellido y Nombres: Ocampo Esper, Rafael

Jorge.

1.3) Domicilio: Leovino D. Martínez N° 69 - Chilecito

- C.P. 5.360.

1.4) Nacionalidad: argentina.

1.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 14.567.329.

1.6) N° de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias:

C.U.I.T. N° 20-14567329-2.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Rafael Jorge Ocampo Esper.

5°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 05/11/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 984

La Rioja, 04 de octubre de 2010

Visto: el Expte. Código F44 00821-0-10, en el que el Sr. Julio Neri Páez, solicita se de cumplimiento a la sentencia por demanda ordinaria de cobro de pesos, interpuesta en Expte. N° 30.007 - Letra "P" - Año 2006, caratulado: "Páez, Julio Neri c/Estado Provincial - Fijación de Plazo y Cobro de Pesos"; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que por Expediente Administrativo F44 00821-0-10, se tramita el pago de la sentencia dictada en los autos Expte. N° 30.007 - Letra "P" - Año 2006, caratulado: "Paez, Julio Neri c/Estado Provincial - Fijación de Plazo y Cobro de Pesos" que se tramitan por ante la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Pcia. de La Rioja.

Que mediante resolutorio emitido con fecha 16/09/08 en la causa referida, la Cámara resolvió hacer lugar a la demanda ordinaria de cobro de pesos interpuesta por el Sr. Julio Neri Paez, condenando al Estado Provincial a abonar la suma de Pesos Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con Sesenta Centavos (\$ 28.799,60) y declarar aplicable el Régimen de Consolidación de Deudas establecido por la Ley N° 7.112.

Que mediante resolutorio emitido con fecha 7/04/10, el Superior Tribunal de Justicia resolvió hacer lugar al recurso de casación incoado, en consecuencia establecer que los intereses devengados por la deuda reclamada quedaron atrapados por la consolidación. Y mediante resolutorio de fecha 3/06/10, hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto, disponiendo que a los fines del cobro de la acreencia declarada consolidada el actor debe seguir el procedimiento que indica el Art. 15 del Decreto Provincial N° 357/01.

Que a fojas 27, toma intervención de competencia Fiscalía de Estado, quien certifica que las copias aportadas por el reclamante se conciden con los originales obrantes en el expediente judicial.

Que a fojas 29 y 30 las mencionadas actuaciones cuentan con Dictamen N° 260/10 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 32 el Sr. Páez, Julio Neri comunica la adhesión al régimen de consolidación previsto en la Ley N° 7.112, solicitando asimismo el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, bajo los expresos términos de los Decreto N° 1.180/08 y 1.385/09 vigente.

Que a fojas 35 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona las planillas de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor de los actores, teniendo en cuenta 57 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante, mediante el abono de las mismas en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Julio Neri Páez, D.N.I. N° 5.541.844, reconocido mediante

las sentencias recaídas en las actuaciones mencionadas y que se tramitan en Expte. F44 00821-0-10.

2°.- Asignar al señor Julio Neri Páez, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Noventa y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho (V.N. 95.148) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Julio Neri Páez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

* Páez, Julio Neri

1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el

Registro: -----

1.2) Apellido y Nombres: Páez, Julio Neri.

1.3) Domicilio: Onas N° 2.103 - B° J.F. Quiroga - C.P.

5.300.

1.4) Nacionalidad: argentina.

1.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 5.541.844.

1.6) N° de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias:

C.U.I.T. N° 20-05541844-7.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Julio Neri, Páez.

5°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 05/11/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.008

La Rioja, 05 de octubre de 2010

Visto: el Expediente Código F14 N° 00562-1-10, en el que el Sr. Aranda Luis Oscar del Valle, ex agente del ex Banco de la Provincia de La Rioja, reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación, mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 72 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que, en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea, ante el reclamo del trabajador por deudas salariales es responsabilidad del empleador acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Provincial N° 5.546/91 obteniendo resolución favorable, a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio de Jubilación Especial Bancaria, en los términos del Artículo 1° - inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Artículo 1° de la Resolución IPSAS N° 1.905/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 10 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional

Que, por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones no gozadas) y Plus Vacacional, y otro en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que, en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que, cuando por cualquier causa se produjera la extinción del Contrato de Trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada, debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del Contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Artículo 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del Contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991, conforme lo dicta el Artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $31 / 12 \times 12 = 31$ (días computables), donde 31 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (22 años), Artículo 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional

proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que, en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de doce (12) meses de sueldo, en los casos de Invalidez, sin ese tiempo de servicio, le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquéllos.

Que el régimen establecido por la Ley Provincial N° 5.546/91 era de carácter excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, por lo que, obviamente, no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, ya que dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, el reclamante reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada y se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 74 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del Régimen de Consolidación establecido por la Ley N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 76 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 55 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Artículo 1°.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Aranda Luis Oscar del Valle, D.N.I. N° 6.963.575, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991, Plus Vacacional proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Artículo 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Aranda Luis Oscar del Valle la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Quince Mil Ciento Noventa y Siete (V.N. 15.197), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a

las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia, cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00562-01-10.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombres: Aranda Luis Oscar del Valle.

1.2. Domicilio: calle Ing. P. Bazán N° 440, B° Bancario, ciudad Capital - C.P. 5.300 La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.963.575.

1.5. C.U.I.L.: 20-06963575-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Aceptar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación por Invalidez, en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Artículo 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquél.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 05/11/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.009

La Rioja, 05 de octubre de 2010

Visto: el Expediente Código F14 N° 00303-2-08, en el que el Sr. Romero Carlos Ignacio, ex agente del ex Banco de la Provincia de La Rioja, reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación, mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 38 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los

legajos del personal del ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 39 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que, en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea, ante el reclamo del trabajador por deudas salariales es responsabilidad del empleador acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Provincial N° 4.353/84 obteniendo resolución favorable, a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio por Invalidez, en los términos del Artículo 39° de la citada normativa, tal como reza el Artículo 1° de la Resolución IPSAS N° 955/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 3 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 4.353/84, el beneficio que la citada normativa otorgaba era por Invalidez de carácter provisorio.

Que, por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones no gozadas) y Plus Vacacional, y otro en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que, cuando por cualquier causa se produjera la extinción del Contrato de Trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada, debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del Contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Artículo 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del Contrato, 03/10/92, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1992, conforme lo dicta el Artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $21 / 12 \times 9 = 15,75$ (días computables), donde 15,75 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (8 años), Artículo 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 9 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que, en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de doce (12) meses de sueldo, en los casos de Invalidez, sin ese tiempo de servicio, le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquéllos.

Que el régimen establecido por la Ley Provincial N° 4.353/84 reza sobre el Beneficio Jubilatorio por Invalidez, en este caso el peticionante obtuvo este Beneficio, por lo que, obviamente, no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, ya que dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, el reclamante reúne la antigüedad requerida y obtuvo una Jubilación Ordinaria por Invalidez, por lo que resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada y se debe aceptar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 40 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del Régimen de Consolidación establecido por la Ley N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 42 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 55 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Artículo 1°.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Romero Carlos Ignacio, D.N.I. N° 12.330.974, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991, Plus Vacacional proporcional año 1991 y Gratificación por Jubilación.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Artículo 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Romero Carlos Ignacio la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintiuno (V.N. 41.321), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N°

1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia, cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00303-02-08.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombres: Romero Carlos Ignacio.

1.2. Domicilio: B° Inmaculada Concepción II - Casa 99 - Aimagasta - Arauco, La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 12.330.974.

1.5. C.U.I.L.: 20-12330974-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Aceptar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación por Invalidez, en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Artículo 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquél.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 05/11/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.015

La Rioja, 05 de octubre de 2010

Visto: el Expediente Código 29B N° 00032-5/92, en el que el Sr. Fernández Luis Raúl, ex agente del ex Banco de la Provincia de La Rioja, reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación, mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar,

que, en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea, ante el reclamo del trabajador por deudas salariales es responsabilidad del empleador acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Provincial N° 4.353/84 obteniendo resolución favorable, a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio por Invalidez, en los términos del Artículo 39° de la citada normativa, tal como reza el Artículo 1° de la Resolución IPSAS N° 2.198/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 26 y 27 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 4.353/84, el beneficio que la citada normativa otorgaba era por Invalidez de carácter provisorio.

Que, por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones no gozadas) y Plus Vacacional, y otro en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que, en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que, cuando por cualquier causa se produjera la extinción del Contrato de Trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada, debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del Contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Artículo 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 01/01/92, le correspondían 35 días de licencia, Artículo 150 L.C.T., pero aquél sólo reclama el pago de Vacaciones no Gozadas y Plus Vacacional correspondiente a 31 días. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $31 / 12 \times 12 = 31$ (días computables), donde 31 son los días que le correspondían por licencia, 12 son los meses del año y 12 la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que, en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de doce (12) meses de sueldo, en los casos de Invalidez, sin ese tiempo de servicio, le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquéllos.

Que el régimen establecido por la Ley Provincial N° 4.353/84 reza sobre el Beneficio Jubilatorio por Invalidez, en este caso el peticionante obtuvo este Beneficio, por lo que, obviamente, no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, ya que dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, el reclamante reúne la antigüedad requerida y obtuvo una Jubilación Ordinaria por Invalidez, por lo que resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada y se debe aceptar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 109 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del Régimen de Consolidación establecido por la Ley N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 126 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 56 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Artículo 1°.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Fernández Luis Raúl, D.N.I. N° 8.014.419, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991, Plus Vacacional proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Artículo 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Fernández Luis Raúl la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Doce Mil Trescientos Dos (V.N. 12.302), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia, cuyos

antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. 29B - 00032-05-92.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombres: Fernández Luis Raúl.

1.2. Domicilio: 9 de Julio s/n° - Aimagasta - Arauco, La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.014.419.

1.5. C.U.I.L.: 23-08014419-9.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Aceptar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación por Invalidez, en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Artículo 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquél.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 05/11/2010

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.026

La Rioja, 05 de octubre de 2010

Visto: el Expediente Código F44 N° 00489-8-09, en el que la Sra. Fanny Amalia Salguero reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00, caratulado: "Aballay César y Otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la provincia, dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y Otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón del Recurso de Apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de los notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al Recurso de Revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, con posterioridad a la presentación efectuada a fs. 2, y luego de efectuar desistimiento, con fecha 01/03/2009 se produce el deceso del titular de la acreencia, tal como surge de las constancias obrantes (fs.32 a 33), dejando como únicas y universales herederas a su cónyuge Fanny Amalia Vargas y a su hija Fanny Amalia Salguero.

Que de manera imprevisible sin formular manifestación alguna en las actuaciones, con fecha 06/02/2010 fallece la Sra. Fanny Amalia Vargas, quedando como única y universal heredera del extinto Raúl Ernesto Salguero (fs.34 a 35).

Que en las presentes actuaciones oportunamente y antes de producirse el fenecimiento del titular de la acreencia, tomó participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, la cual consta en autos.

Que, de acuerdo a ello, habiendo presentado la Sra. Fanny Amalia Salguero toda la documentación necesaria que acredite su carácter de heredera y representación, corresponde admitir su participación en las presentes actuaciones, actualizando la deuda reclamada y procediendo de acuerdo a lo establecido dentro del marco consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por la presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Provincial N° 7.112 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que, debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia, las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que la acreedora acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Artículo 1°.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor de la Sra. Fanny Amalia Salguero, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00, caratulados: "Aballay César y Otros c/Estado Provincial s/Ordinario", que se tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar a la Sra. Fanny Amalia Salguero, D.N.I. N° 17.037.270, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Doce Mil Ciento Setenta y Ocho (V.N. 12.178), en un todo de acuerdo a lo establecido en Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00489-8-09.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Fanny Amalia Salguero, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Salguero Fanny Amalia.

1.2. Domicilio: calle Copiapó N° 560 - Barrio Centro - La Rioja - Ciudad Capital - C.P. 5.300.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 17.037.270.

1.5. Número de CUIL/CUIT: 27-17037270-6.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución a favor de la Sra. Fanny Amalia Salguero.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 05/11/2010

LICITACIONES

AFIP

Administración Federal

Licitación Pública N° 92/10 - Obra Pública

Contratación por Ajuste Alzado

Expediente N° 256.971/10

Adecuación y Remodelación del Edificio Sede Distrito

Impositivo y Resguardo Aduanero

Chilecito - Provincia de La Rioja

Valor del Pliego: \$ 1.000 (Pesos Un Mil).

Fecha y hora de Apertura: 10 de diciembre de 2010 a las 12:30 horas.

Ultimo día para adquirir Pliego: 17 de noviembre de 2010.

Ultimo día de visita obligatoria: 19 de noviembre de 2010.

Ultimo día para efectuar consultas por escrito: 24 de noviembre de 2010.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: \$ 24.554 (Pesos Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro).

Dicho Pliego podrá ser consultado y adquirido en: Unidad de Compras: Dirección de Logística - Departamento Administración de Compras - Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° - Oficina 5830, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: (011) 4347 - 2927 / 2924 / 3253.

En días hábiles administrativos de 10:00 a 15:30 horas.

N° 11.178 - \$ 1.610,00 - 19/10 al 09/11/2010

Universidad Nacional de Chilecito Secretaría de Gestión Institucional

Licitación Pública N° 001/10

Objeto de la Contratación: Obra Pública, Construcción "Auditorio, Salas de Conferencias y Laboratorios de Medios - I Etapa", ubicada en Ruta Los Peregrinos s/n°, Los Sarmientos, departamento Chilecito, provincia de La Rioja. Encuadrado dicho procedimiento en lo previsto por la Ley N° 13.064.

Clase: de Etapa Unica Nacional.

Modalidad: Ajuste Alzado.

Presupuesto Oficial: Pesos Siete Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 7.258.458,49).

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Uno por ciento (1%) del valor del Presupuesto Oficial.

Costo del Pliego: Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500,00).

Adquisición y consulta de Pliegos: Hasta el día 26/11/10 inclusive, en Oficina de Compras y Contrataciones, calle 9 de Julio N° 22, Chilecito, La Rioja, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00.

Inspección al lugar de trabajo: Hasta el día 01/12/10 inclusive. Se deberá coordinar fecha y hora de visita a efectos de obtener la pertinente constancia firmada por el funcionario designado al efecto.

Aclaración de oficio y evacuación de consultas: Hasta el día 22/11/10 inclusive, en el área de Planificación y Obras Públicas, sito en calle 9 de Julio N° 22, Chilecito, La Rioja, y a solicitud escrita de los interesados.

Presentación de ofertas: Por Mesa de Entradas y Salidas en el horario de 09:00 a 13:00 y hasta las 12:00 horas del día 07/12/10.

Acto de apertura: A realizarse en Secretaría de Gestión Institucional, sito en calle 9 de Julio N° 22, Chilecito, La Rioja, el día 07/12/10 a las 12:30 horas.

Ing. Fabián L. Cade

Secretario de Gestión Institucional

Universidad Nacional de Chilecito

C/c. - \$ 2.959,87 - 26/10 al 16/11/2010

* * *

Ministerio de Educación de la Nación

Gobierno de La Rioja

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

P.R.O.M.E.R.

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural

Aviso de Licitación

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al gobierno argentino en la ejecución de las obras correspondientes al "Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, Subcomponente A1 - Mejoramiento de Obras de Infraestructura Escolar y Equipamiento, mediante el Préstamo BIRF 7353 - AR.

En el marco del citado proyecto se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública para la Remodelación de Edificios Escolares.

Licitación N° 02

Escuela N° 106 - Guanchín.

Localidad: Guanchín.

Departamento: Chilecito.

Nivel: Inicial.

Fecha y hora de apertura: 29/11/2010. Horas: nueve (09:00).

Licitación N° 03

Escuela N° 170 - Santa Florentina.

Localidad: Santa Florentina.

Departamento: Chilecito.

Nivel: Inicial.

Fecha y hora de apertura: 29/11/2010. Horas: once (11:00).

Consulta de Pliegos a partir del 29 de octubre de 2010 de 08:30 a 12:30 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Situación - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Dirección: Catamarca N° 65 - 1° Piso.

Localidad: La Rioja.

Departamento: Capital.

Cr. Emilio Marcos Escudero

A/c. Coordinación ProMER

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

C/c. - \$ 1.000,00 - 29/10 al 09/11/2010**VARIOS****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores accionistas de "C.A.C.S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el *día 24 de noviembre de 2010 a las 20:00 horas en primera convocatoria*, y a las *21:00 horas en segunda convocatoria*, que tendrá lugar en el domicilio de Ruta Nacional N° 60 - Km 6.5 - Aimogasta - La Rioja, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Ratificación de la convocatoria.
2. Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta de Asamblea.
3. Confirmación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 08 de junio de 2010, que trató el siguiente Orden del Día: (i) Ratificación de la convocatoria. (ii) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta de Asamblea. (iii) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, con sus anexos y notas e Informe del Síndico del Ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2008. (iv) Consideración de las gestiones realizadas por Directores y Síndicos, según el Artículo N° 257 de la Ley de Sociedades Comerciales; y (v) Designación del Síndico Titular y Suplente por un período.
4. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, con sus anexos y notas e Informe del Síndico del Ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2009.
5. Consideración de las gestiones realizadas por Directores y Síndicos, según el Artículo N° 257 de la Ley de Sociedades Comerciales.

6. Designación del Síndico Titular y Suplente por un período.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Manuel Nucete Alarcón

Presidente

N° 11.205 - \$ 400,00 - 26/10 al 09/11/2010

* * *

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios y accionistas de "José Nucete e Hijos Sociedad en Comandita por Acciones" a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el *día 24 de noviembre de 2010 a las 21:30 horas en primera convocatoria*, y a las *22:30 horas en segunda convocatoria*, que tendrá lugar en el domicilio de Ruta Nacional N° 60 - Km 6.5 - Aimogasta - La Rioja, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Ratificación de la convocatoria y constitución de la Asamblea.
 2. Designación de dos socios para redactar y firmar el Acta de Asamblea.
 3. Confirmación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 08 de junio de 2010, que trató el siguiente Orden del Día: (i) Ratificación de la convocatoria y constitución de la Asamblea. (ii) Designación de socios para redactar y firmar el Acta. (iii) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Fondos, con sus notas y anexos e Informe del Síndico por el Ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2009. (iv) Consideración de las gestiones realizadas por los socios administradores y Síndicos; y (v) Designación del Síndico Titular y Suplente por un solo Ejercicio.
 4. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Fondos, con sus notas y anexos e Informe del Síndico por el Ejercicio cerrado al 28 de febrero de 2010.
 5. Consideración de las gestiones realizadas por los socios administradores y Síndicos.
 6. Designación del Síndico Titular y Suplente por un solo Ejercicio.
- Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Manuel Nucete Alarcón

Presidente

N° 11.206 - \$ 400,00 - 26/10 al 09/11/2010

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social**Edicto de Expropiación****Decreto N° 118/07 - Ley N° 8.244**

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 974/10, por la cual se dispone *expropiar* los inmuebles situados en el paraje "Agua Blanca" del departamento Capital, provincia de La Rioja, dentro de los

siguientes linderos: al Noreste: zona de rivera del Río Seco, al Sureste: con terrenos de Carlos Miguel Maidana, al Sur y Oeste con camino vecinal a la "Quebrada de Agua Blanca", y al Noroeste: con terrenos de Martín Horacio Juárez. Individualizado en el Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por Disposición D.G.C. N° 018415, de fecha 26 de julio de 2010, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron. Firmado: Adrián Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social. La Rioja, 25 de octubre de 2010.

Adrián Ariel Puy Soria

Secretario de Tierras y Hábitat Social

S/c. – 29/10 al 05/11/2010

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaria, en autos Expte. N° 37.395 - Letra "B" - Año 2005, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Dávila Luis Walter - Ejecución Especial de Hipoteca", la Martillero Público Clelia López de Lucero, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día diez de noviembre próximo a horas doce, en los Portales y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga que, según títulos, se designa como lote "x" de la Manzana N° 74, ubicado sobre acera Este de la calle 25 de Mayo N° 1.037, B° Mis Montañas de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, y mide: de frente al Oeste de la calle de su ubicación 10,44 m, por igual medida en el contrafrente Este por 25,71 m en cada uno de sus costados Norte y Sur, lo que hace una superficie total de 268,77 m², y linda: al Oeste: con calle 25 de Mayo, al Este: con parte del lote "b" y "t", al Norte: con lote "y", y al Sur: con lote "v". Matrícula Registral: X-2569. Nomenclatura Catastral: Circ.1 - Secc. C - Manz. 74 - Parcela "x". Base de venta: \$ 42.016,82 - corresponde al Capital histórico reclamado en autos. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero. El resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo al día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes, títulos y minutas se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del inmueble: Se trata de una vivienda familiar, compuesta por tres dormitorios, un baño, cocina-comedor, lavadero, patio, con rejas y jardín en su frente, en general el estado de conservación es bueno. Actualmente ocupado. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 09 de setiembre de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 11.224 - \$ 180,00 - 29/10 al 05/11/2010

* * *

José Pablo Pesce
Martillero Público Nacional

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia, La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Juez

Federal, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, ha dispuesto que en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Navarro César Nicolás y Otra s/Ejecución Hipotecaria -Expte. N° 19.553/98", que el Martillero José Pablo Pesce, M.P. 149, rematará el día 18 de noviembre de 2010 a horas 11:00 en los Tribunales Federales - Planta Baja del edificio de calle Joaquín V. González N° 85, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, los siguientes bienes inmuebles: con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural, a saber: Lote N° 1: Un inmueble ubicado en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, en calle Salta s/n° sobre acera Norte, provincia de La Rioja. Mide, según título, aproximadamente: de frente al Sur 40 m, contrafrente al Norte 38 m, costados Este y Oeste 68,50 m; lindando: al Norte: con suc. Cipriana N. de Moreno, al Sur: con calle Salta, al Este: con Avelino Mercado, y al Oeste: con N. de la Vega. Nomenclatura Catastral, según Catastro: Circ. IV - Secc. A - Mz 26 - P. 17. Padrón: 3-01398. Matrícula Registral: B-153. Base de venta: \$ 57.333,33 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres). Si en el primer llamado no hubiere oferentes, después de una espera de media hora, se realizará un segundo llamado de venta con la disminución del 25% respecto del primer llamado, o sea, por la suma de \$ 43.000,00 (Pesos Cuarenta y Tres Mil). El inmueble consta de una parcela urbana de forma irregular, cuenta con una habitación de ladrillos, techo de losa, piso de mosaicos calcáreos, carpintería de madera, con una superficie cubierta de 138 m², se compone de cinco dormitorios, living, oficina, cocina-comedor, lavadero, baño. Estado de ocupación: Ocupado por inquilinos sin contrato. El inmueble se entrega en el estado en que se encuentra. Lote N° 2: Un inmueble ubicado en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, en calle Salta s/n°. Mide, según título, aproximadamente: de frente al Sur 50 m, contrafrente al Norte 50 m, costados Este y Oeste 150 m; lindando: al Norte: con La Carrera, al Sur: con calle Salta, al Este: con propiedad de Juana Alicia Navarro de Romero Vega, y al Oeste: con propiedad de María Delgado e Isidoro Navarro. Nomenclatura Catastral, según Catastro: Circ. IV - Secc. A - Mz. 30 - P. 5. Padrón: 3-03022. Matrícula Registral: B-304. Base de venta: \$ 18.000,00 (Pesos Dieciocho Mil). Si en el primer llamado no hubiere oferentes, después de una espera de media hora, se realizará un segundo llamado de venta con la disminución del 25% respecto del primer llamado, o sea, por la suma de \$ 13.500,00 (Pesos Trece Mil Quinientos). El inmueble consta de una parcela rural de forma irregular. El inmueble no tiene ningún tipo de mejoría. Estado de ocupación: Abandonada. El inmueble se entrega en el estado en que se encuentra. Modalidad de venta: Quien resulte comprador de cualquiera de los lotes, abonará en el acto el veinte por ciento (20%) en concepto de señal del precio final ofrecido, más la comisión de Ley del Martillero, todo dinero en efectivo. El saldo de precio deberá ser abonado una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Gravámenes: Hipoteca a favor del Banco de La Nación Argentina. Constatación agregada en autos, consultar en Secretaría. Los gastos de transferencia, escrituración y los impuestos adeudados son a cargo del adquirente. La Escritura será otorgada por intermedio del Escribano/a de la nómina del Banco de la Nación Argentina. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. Al finalizar la subasta no se aceptan reclamos. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. El Banco de la Nación Argentina posee líneas de créditos para compra en subasta. Ley N° 20.266 -Artículos 12° y 14°: Si el remate se anulare o suspendiera por causas no

imputables al Martillero, éste tiene derecho al pago de la comisión que le corresponda, que estará a cargo de la parte que causó la nulidad o suspensión. *Ley N° 3.853 -Artículo 34°*. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por la parte actora, el Tribunal no lo proveerá si previamente el peticionante no depositare en autos las sumas suficientes para cubrir los gastos y comisiones del Martillero o acreditarlo a la conformidad de éste con el pedido de suspensión. Para mayores informes o visita del inmueble dirigirse a Secretaría actuaria y/o Martillero Público Nacional actuante -Cel. 03822 - 15313511. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, 29 de octubre de 2010.

Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 11.254 - \$ 120,00 - 05 al 09/11/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Martín Diego Flores, para comparecer en los autos Expte. N° 41.547 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Flores Martín Diego y Otra s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 27 de julio de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 11.001 - \$ 50,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Julio César Alanis, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho en los autos Expte. N° 5.506 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Alanis Julio César - Sucesorio". La Rioja, 22 de setiembre de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 11.179 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaria "A" a cargo de la Prosecretaria, Sra. Blanca R. Nieve, en los autos Expte. N° 11.498 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Alanis Julio César - Sucesorio", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos,

acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Julio César Alanis, a comparecer en el término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de octubre de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 11.180 - \$ 65,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Pedro Francisco Fernández, M.I. N° 4.497.294, y Juliana Ignacia Orellana de Fernández, L.C. N° 0.623.140, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.772 - Letra "F" - Año 2010, caratulados: "Fernández Pedro Francisco y Otra - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 07 de octubre de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 11.183 - \$ 60,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Elena Martínez, D.N.I. N° 12.697.140, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.771 - Letra "M" - Año 2010, caratulados: "Martínez María Elena - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 07 de octubre de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 11.185 - \$ 50,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaria "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Mercedes Olmedo, a comparecer a estar a derecho, Artículo 342 - incs. 1°, 2° y 3° del C.P.C. - en los autos caratulados: "Olmedo María Mercedes - Sucesorio Ab Intestato" -Expediente N° 41.963 - Letra "O" - Año 2010, dentro del término de quince

(15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 08 de setiembre de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 11.186 - \$ 60,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría a cargo de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Florencio Ramón Luis Avila, a comparecer en los autos Expte. N° 11.409 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Avila Florencio Ramón Luis s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 21 de setiembre de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 11.190 - \$ 65,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.852 - Letra "T" - Año 2010, caratulados: "Tapia Alberto Enrique - Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Enrique Alberto Tapia, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 19 de octubre de 2010.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 11.192 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.832 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Andrada Parmenio Eustaquio - Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Parmenio Eustaquio Andrada, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 23 de setiembre de 2010.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 11.193 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Antonio Héctor Oyola, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Fonzalida Antonia Lila, en los autos Expte. N° 41.447 - Letra "F" - Año 2010, caratulados: "Fonzalida Antonia Lila s/Sucesorio Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.
La Rioja, 19 de octubre de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 11.199 - \$ 60,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Loyola de García Catalina María y Guillermo Urbano García, a comparecer en los autos Expte. N° 11.475 - Letra "L" - Año 2010, caratulados: "Loyola de García Catalina María y Guillermo Urbano García - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 01 de octubre de 2010.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 11.200 - \$ 60,00 - 22/10 al 05/11/2010

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 40.257 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Corzo Elpidio Octavio - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad en el barrio Centro, cuyos datos, según Plano aprobado por la Dirección de Catastro mediante Disposición N° 017627, de fecha 17 de setiembre de 2008, son los siguientes: Ubicación del mismo: Dpto.: Capital - Ciudad: La Rioja - Barrio: Centro. Nomenclatura Catastral: 01 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 108 - Parcela: "h". Número de Padrón: 1-08231. Son sus linderos: al Norte: calle de su ubicación (Urquiza N° 230); al Sur: Pedro Rogelio Castro; al Este: propiedad de Blanca Margarita Mercado Vda. de Mazzuco, María Etelvina Gómez y Emiliano Shindler; y al Oeste: propiedad de Rubén Alberto Blanco. Asimismo, se cita al Sr. Muñoz Rodolfo Armando y/o a sus derechos habientes para que, en el mismo plazo, comparezcan a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de octubre de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 11.202 - \$ 110,00 - 26/10 al 09/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 41.069 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Rivero Antonio Diego - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Antonio Diego Rivero, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 10 de agosto de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 11.203 - \$ 60,00 - 26/10 al 09/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a acreedores, herederos y legatarios de la extinta Francisca Antonia del Rosario Porto Olmedo de Martín Cañete, para comparecer en los autos Expte. N° 42.215 - Letra "P" - Año 2010, caratulados: "Porto Olmedo de Martín Cañete Francisca Antonia del Rosario - Sucesorio Testamentario". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local.

La Rioja, 30 de setiembre de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 11.209 - \$ 75,00 - 26/10 al 09/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Eduardo Nicolás Nader, Secretaría del Dr. Luis A. Casas, en los autos Expte. N° 3.323 - Letra "Q" - Año 2010, caratulados: "Quintero Víctor Aníbal - Sucesorio Ab Intestato", que tramita por ante este Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de cinco (5) veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del causante, Víctor Aníbal Quintero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, 30 de setiembre de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 11.210 - \$ 50,00 - 26/10 al 09/11/2010

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. José Luis Alberto Burela, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 9.951 - Letra "B" - Año 2010, caratulados: "Burela José Luis Alberto s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de octubre de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 11.212 - \$ 45,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la titular, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto González Domingo José María, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.093 - Letra "G" - Año 2010 - "González Domingo José María - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez de Cámara. Ante mí: Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci - Secretaria.

Secretaría, 15 de junio de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 11.213 - \$ 75,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Guillermo Luis Baroni, y Dra. María José Bazán, Secretaría de la actuaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Nicolás Henry Córdoba, a comparecer en autos Expte. N° 41.656 - Letra "C" - Año 2010, caratulados: Córdoba Nicolás Henry - Sucesorio Ab Intestato", dentro de quince (15) días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de octubre de 2010.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 11.214 - \$ 60,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

El Dr. Aniceto Romero, Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial, de Minas y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 6.755 - Año

2010 - Letra "O", caratulados: "Ortiz María Belén - Información Posesoría", hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido juicio de Información Posesoría de un inmueble ubicado en el B° Virgen de los Desamparados, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, con una superficie de 141,24 m², y cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto. 12 - C.: I - S.: A - M.: 59 - P: "29", el mismo colinda: al Norte: con Jerónima del Rosario Carreras y Juan Pío Moreno, al Sur: Av. Nicolás Ayán, al Este: con Guillermo Ortiz y José Heriberto Díaz. Se citan a quienes se consideren con derecho, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chamental, La Rioja, 07 de julio de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 11.215 - \$ 60,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Teresa Ontivero, D.N.I. N° 12.839.288, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 41.792 - Letra "O" - Año 2010, caratulados: "Ontivero María Teresa s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de octubre de 2010.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 11.216 - \$ 65,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil, a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Reimunda Chumbita, para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 3.313 - Letra "Ch" - Año 2010, caratulados: "Chumbita María Reimunda s/Sucesorio Testamentario", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de setiembre de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 11.217 - \$ 50,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra.

Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "2" a cargo del autorizante, Dr. Eduardo Gabriel Bestani, en los autos Expte. N° 15.922 - Letra "A", caratulados: "Agüero de Soria Nélida Felisa - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho, herederos, legatarios y acreedores de la extinta Nélida Felisa Agüero, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente y/o Nueva Rioja. Chilecito, 14 de octubre de 2010. Fdo.: Dr. Eduardo Gabriel Bestani - Secretario a/c -Artículo 96 - inc. "c" - L.O.P.J.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 11.219 - \$ 80,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Sra. Lucía G. de Ascoeta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Martina Rosa Ortiz de Tapia y Mauricio Tapia, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.864 - Letra "O" - Año 2010, caratulados: "Ortiz de Tapia Martina Rosa y Tapia Mauricio - Sucesorio". Secretaría, octubre de 2010.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 11.220 - \$ 45,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Sra. Lucía G. de Ascoeta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Mercedes Nicolasa Díaz de Fuentes, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.870 - Letra "D" - Año 2010, caratulados: "Díaz Mercedes Nicolasa - Sucesorio".
Secretaría, octubre de 2010.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 11.221 - \$ 45,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "2" a cargo del autorizante, Dr. Eduardo Gabriel Bestani, en los autos Expte. N° 15.998 - Letra "P", caratulados: "Páez de Marín Lorenza Amalia - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5)

veces a todos los que se consideren con derecho, herederos, legatarios y acreedores de la extinta Lorenza Amalia Páez, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente y/o Nueva Rioja. Chilecito, 14 de octubre de 2010. Fdo.: Dr. Eduardo Gabriel Bestani - Secretario a/c - Artículo 96 - inc. "c" - L.O.P.J.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

Nº 11.222 - \$ 60,00 - 29/10 al 12/11/2010

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría Nº 2 a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante, Millicay Julio Samuel, L.E. Nº 6.704.433, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. Nº 15.992 - Letra "M" - Año 2010, caratulados: "Millicay Julio Samuel - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Artículos 164 y 165 - inc. 2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), 24 de setiembre de 2010.

Trinidad Rita Garrot
Jefe de despacho

S/c. - 29/10 al 12/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. Nº 42.411 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Alcucero Miguel Angel - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Alcucero Miguel Angel, para que comparezcan estar en derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 25 de octubre de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

Nº 11.223 - \$ 45,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra.

Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Alberto Torres, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 32.402 - Letra "T" - Año 2010, caratulados: "Torres Pedro Alberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 15 de octubre de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 11.225 - \$ 50,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez General de Sentencia, y la Prosecretaria a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. María Fátima Gazal, en autos Expte. Nº 10.655 - Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Serrano S.A. - Inscripción de Designación de Autoridades", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que, conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria Nº 18 de elección de autoridades, de fecha 26 de octubre de 2009, el nuevo Directorio quedó conformado de la siguiente manera: Director: Srta. María Belén Serrano, D.N.I. Nº 29.207.751. Director Suplente: Cr. Marcos Gabriel Quintero, D.N.I. Nº 27.450.309.

La Rioja, 26 de octubre de 2010.

María Emilia Castellanos
Secretaria

Nº 11.226 - \$ 48,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Presidente de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Antonio Héctor Oyola, de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "B" a cargo de la Prosecretaria, Dra. María Fátima Gazal, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Bazán María Angélica, en los autos Expte. Nº 41.735 - Letra "B" - Año 2010, caratulados: "Bazán María Angélica - Sucesorio Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

La Rioja, 25 de octubre de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

Nº 11.227 - \$ 59,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil "A", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, en los autos Expte. Nº 6.807 - Letra "C" - Año 2010, caratulados: "Cobresí Jorge Omar - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince (15) días

posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Jorge Omar Cobresí, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 25 de agosto de 2010.

David L. Maidana Parisi

Secretaría Civil

N° 11.228 - \$ 60,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil "A", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, en los autos Expte. N° 6.875 - Letra "F" - Año 2010, caratulados: "Flores Norma Gladys - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Norma Gladys Flores, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 26 de octubre de 2010.

David L. Maidana Parisi

Secretaría Civil

N° 11.229 - \$ 60,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Ramón Teófilo Santillán, a comparecer en los autos Expte. N° 10.065 - Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Santillán Ramón Teófilo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de octubre de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 11.230 - \$ 55,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dr. Daniel Alejandro Flores, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes del extinto Crisanto Dardo Ormeño, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 15.358 - Letra "O" - Año 1994, caratulados: "Ormeño Crisanto Dardo - Sucesorio".

Chilecito, 26 de octubre de 2010.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 11.232 - \$ 45,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Juana Norma Tasiukaz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 10.058 - Letra "T" - Año 2010, caratulados: "Tasiukaz Juana Norma - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de proseguir los autos sin su intervención (Artículos 342 - inc. 2, 360 y concs. del C.P.C.).

La Rioja, 25 de octubre de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 11.233 - \$ 65,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Nicolasa Paula Chumbita, para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 3.312 - Letra "Ch" - Año 2010, caratulados: "Chumbita Nicolasa Paula s/Sucesorio Testamentario", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de setiembre de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas

Secretario Civil

N° 11.235 - \$ 50,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, de la Cuarta Circunscripción Judicial de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Alberto Ricardo Almonacid, en autos caratulados: "Carrión Enrique del Carmen s/Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 3.047 - Letra "C" - Año 2009, dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 2010.

Dr. Luis Alberto Casas

Secretario Civil

N° 11.237 - \$ 45,00 - 02 al 16/11/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la actuaría, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Pedro Socorro González, a comparecer a estar en derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 9.457 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Pedro Socorro - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de mayo de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 11.238 - \$ 55,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, en autos Expte. N° 10.632 - "H" - 2010, caratulados: "Hilado S.A. s/Inscripción de Autorización de Uso de Medios Opticos", hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita la Autorización de Uso de Medios Opticos (C.D.) en la firma "Hilado S.A.". Publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial. La Rioja, 20 de octubre de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria
A/c. del Registro Público de Comercio

N° 11.241 - \$ 45,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Fátima Gazal, en los autos Expte. N° 41.848 - "F" - 2010, caratulados: "Fuentes Pedro Raúl - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Pedro Raúl Fuentes, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces. Secretaría, 15 de octubre de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 11.242 - \$ 50,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 32.345 - Letra "V" - Año 2010, caratulados: "Vera Avelina del Rosario y Otros - Información Posesoria", hace saber por tres (3) veces que los ciudadanos Vera Avelina del Rosario, Fernando César Agüero,

Jorge Alfredo Agüero, Alejandra Noemí Agüero y Edgardo Nicolás Agüero han iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en calle Benjamín de la Vega N° 239 de esta ciudad Capital de La Rioja, siendo sus *dimensiones totales*, las que a continuación se detallan: en su lado Sur mide 63,84 m; sobre su costado Norte mide 64 m; en su costado Oeste mide 06,10 m; y en su costado Este mide 06,60 m, todo lo que hace una superficie total de 429,90 m²; y tiene como linderos en su lado Norte linda con propiedad de la suc. de Luis Antonio Nieto y Eduviges Córdoba de Nieto; en su costado Sur linda con propiedad de la suc. de Felipe Santiago Agüero, en su costado Oeste linda con propiedad de la Sra. Elvi Isabel Demarco de García; y en su costado Este linda con calle Benjamín de la Vega. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. A - Manzana 91 - Parcela 50. Cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a comparecer dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de octubre de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 11.243 - \$ 81,00 - 02 al 09/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces, a efectos de citar los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de Dña. María Cleofé Rodríguez, L.C. N° 7.889.857, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.442 - Letra "B" - Año 2010, caratulados: "Brizuela de Rodríguez Simona; Rodríguez Santiago; Rodríguez María Cleofé - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, La Rioja, 18 de octubre de 2010.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 11.246 - \$ 55,00 - 02 al 16/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Héctor Antonio Oyola, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio a su cargo tramita los autos Expte. N° 10.640 - Letra "J" - Año 2010, caratulados: "JCM Construcciones-SA.BE. Construcciones U.T.E. s/Inscripción de Contrato". Razón Social: "JCM Construcciones-SA.BE. Construcciones U.T.E.". Socios: Luis Alberto Viñas, D.N.I. N° 16.152.233, y Adrián Carlos Medina, D.N.I. N° 17.891.169. Domicilio social: Av. República Argentina esquina Venezuela, B° Panamericano, La Rioja, Capital. Duración: Conforme el acuerdo de asociación de la U.T.E., la misma tiene una duración desde la fecha de suscripción del contrato de obra hasta la recepción definitiva de la misma o el cobro del último certificado, en el caso concreto lo último que se produzca de lo mencionado, es lo que dará por concluida la presente U.T.E. Objeto: La U.T.E. tiene por objeto la ejecución de la obra "Ampliación de la red colectora cloacal y red de agua potable en barrio 5 de Agosto y ampliación de

red de agua potable en barrio Los Naranjos, barrio Parque de Vargas y barrio 25 de Mayo Norte”. Administración y representación: La dirección, representación y uso de la firma, como así también la suscripción de cualquier acto inherente de esta U.T.E. estará a cargo del Sr. Adrián Carlos Medina. Capital Social: De acuerdo al Artículo 378 - inc. 6° de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00). Cierre del Ejercicio: La U.T.E. llevará una contabilidad de la obra de forma separada de la correspondiente a cada una de las empresas que la componen.
La Rioja, 20 de octubre de 2010.

Dra. María Fátima Gazal

Prosecretaria

A/c. del Registro Público de Comercio

N° 11.247 - \$ 113,00 - 05/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por tres (3) días que cita y emplaza al Sr. Parisi Eduardo Nicolás Antonio, a fin de que se presente a juicio dentro de los veinte (20) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 8.688 - Año 2008 - Letra “N”, caratulados: “Neis Elías Andrés c/Parisi Eduardo y Parisi Antonio -Daños y Perjuicios”, a contestar demanda, reservándose las copias de las mismas en Secretaría, dicho juicio tramita por ante la Cámara y Secretaría de mención, bajo apercibimiento de ley. Dr. José Luis Magaquián - Presidente. Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 11.248 - \$ 39,00 - 05 al 12/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. José Luis Magaquián, y de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria, hace saber que en los autos Expte. N° 11.177 - Letra “R” - Año 2010, caratulados: “Rodríguez Enrique Alberto Marcelino s/Información Posesoria”, se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja, cuyos datos catastrales son los siguientes: Nomenclatura Catastral N° 01-01-00D-00707-00008-000. Disposición N° 017844. Superficie Total: 172,17 m², ubicado sobre acera Este de Av. Monseñor Angelelli N° 127, y colinda: al Oeste: con propiedad de Rodolfo Quiroga, al Sur: con propiedad de Fausto Alcides Mercado y Nélida Azucena Carpio, y al Norte: con propiedad de sucesión de Feliciano Granillo de Bazán. Por lo tanto, se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble de que formulen oposición por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 18 de octubre de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 11.249 - \$ 97,00 - 05 al 19/11/2010

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría “A” a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.285 - Letra “N” - Año 2001, caratulados: “Nieto Segundo Nicolás y Otra - Sucesorio Ab Intestato”, que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Eusebia del Tránsito Sedano o Eusebia del Tránsito Cedano de Nieto o Eusebia Cedano y Segundo Nicolás Nieto o Nicolás Nieto, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 25 de setiembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 11.250 - \$ 60,00 - 05 al 19/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría de la autorizante, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 32.364 - Letra “M” - Año 2010, caratulados: “Moreno Abel Pablo - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Abel Pablo Moreno, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 30 de setiembre de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci

Secretaria

N° 11.251 - \$ 50,00 - 05 al 19/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría “A”, Secretaria a cargo Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Ramón Alberto Vega, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 31.630 - Letra “V” - Año 2009, caratulados: “Vega Ramón Alberto s/Sucesorio Ab Intestato”. Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.
Secretaría, 25 de octubre de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci

Secretaria

N° 11.252 - \$ 50,00 - 05 al 19/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr.

Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.806 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Gómez Juan Pedro - Demanda de Usucapión", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a todo aquel que se crea con derecho sobre el rodado *marca* "Ford" - *Tipo*: transporte de carga - *Modelo*: F-100/66 - *Motor*: marca "Ford" - N° 8A47-45480 - *Chasis*: marca "Ford" - N° 16753 - *Nuevo Dominio*: XJE106, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 19 de Octubre de 2010.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 11.253 - \$ 60,00 - 05 al 19/11/2010

* * *

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Héctor Antonio Oyola, a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría a cargo de la Prosecretaria, Dra. María Fátima Gazal, en los autos Expte. N° 10.661 - Letra "V" - Año 2010, caratulados: "Valjo S.R.L. - Inscripción de Contrato Social.", ha ordenado que se publique por una (1) vez en el Boletín Oficial (Artículo 10° - Apartado b) - Ley N° 19.550) los datos de la sociedad: *Socios*: Jorge Federico Valero Lucero, D.N.I. N° 28.619.808, domiciliado en calle Viamonte N° 761 de esta ciudad; y Miguel Antonio Valero Lucero, D.N.I. N° 25.225.337, con domicilio en calle Viamonte N° 761 de esta ciudad. *Fecha del Instrumento de Constitución*: 08 de octubre de 2010. *Razón Social*: "Valjo S.R.L.". *Domicilio*: calle Viamonte N° 761. *Objeto Social*: A) *Construcciones*: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, hidráulicas, de saneamiento, sanitarias, viales, eléctricas, de gas, urbanizaciones y edificios; realización de obras públicas y privadas, y negocios relacionados con la construcción; participación en todo tipo de licitaciones, concursos de precios, adjudicaciones y convenios que dispongan entidades nacionales, provinciales, municipales, sociedades del Estado, entes autárquicos, entes descentralizados y/o privatizados. B) *Financieras*: La sociedad podrá tomar préstamos, intervenir en la constitución de hipotecas como acreedor, recibir como pago acciones y títulos públicos y/o privados, intervenir en su negociación, comprar y vender títulos públicos y privados. C) *Gestoría*: La sociedad podrá dedicarse a la realización de trámites administrativos relacionados con el objeto social. *Capital Social*: El Capital se fija en la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000.-), dividido en cien cuotas de Capital de Pesos Cuatrocientos (\$ 400.-) cada una, que los socios integran en su totalidad en especie con anterioridad a la fecha del presente contrato. *Duración*: Cincuenta años, desde la fecha de su inscripción. *Organo de Administración*: A cargo del Socio-Gerente Jorge Federico Valero Lucero. Representación legal: del Socio-Gerente. Fecha del cierre del Ejercicio: El 31 de setiembre de cada año.
Secretaría, 01 de noviembre de 2010.

Dra. María Emilia Castellanos
Secretaria

N° 11.255 - \$ 140,00 - 05/11/2010

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A",

cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Portugal Nicolás Victoriano, para comparecer en los autos Expte. N° 17.387 - Letra "P" - Año 1990, caratulados: "Portugal Nicolás Victoriano - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 20 de octubre de 2010.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 11.256 - \$ 45,00 - 05 al 19/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, hace saber que en autos Expte. N° 10.663 - Letra "L" - Año 2010, caratulados: "La Góndola Editorial S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", tramita la inscripción del contrato constitutivo de la Razón Social "La Góndola Editorial Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha 18 de octubre de 2010, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, constituida por el término de diez (10) años, a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. *Socios*: Carlos Daniel Chacoma, D.N.I. N° 34.457.802, soltero, domiciliado en la calle Saavedra N° 2.390 - B° 25 de Mayo Norte; y Daniela Magdalena Chacoma, D.N.I. N° 33.095.904, soltera, domiciliada en la calle Saavedra N° 2.390 - B° 25 de Mayo Norte, ambos de esta ciudad Capital de La Rioja. *Objeto Social*: Comercialización de espacios publicitarios, de medios gráficos, radiales, televisivos y digitales, por cuenta propia o por encargo de material publicitario para cualquier tipo de medio de difusión masiva. *Domicilio legal*: La sociedad tendrá su domicilio legal y fiscal en calle 1° de Marzo N° 1.695, ciudad Capital de La Rioja. *Capital*: El mismo se fija en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-), dividido en doscientas cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-), suscribiendo cada uno de ellos el 100% e integrando el 25% de las mismas en dinero en efectivo. *Socio-Gerente*: Se designa como Socios-Gerentes a Carlos Daniel Chacoma, D.N.I. N° 34.457.802, y a la Srta. Daniela Magdalena Chacoma, D.N.I. N° 33.095.904, conjuntamente para la administración, la representación y el uso de la firma. *Cierre del Ejercicio Social*: El ejercicio contable cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Secretaría, 01 de noviembre de 2010.

Dra. María Emilia Castellanos
Secretaria

N° 11.257 - \$ 90,00 - 05/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola - Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a

derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sergio Daniel Carrizo a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Carrizo, Sergio Daniel - Sucesorio Ab Intestato - Expte. N° 32.334 - Letra "C" - Año 2010", bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 08 de setiembre de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci

Secretaria

N° 11.258 - \$ 45,00 - 05 al 19/11/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" y la Dra. María Fátima Gazal - Prosecretaria a/c del Registro Público de Comercio, hacen saber que en los autos Expte. N° 10.646 - Letra "R" - Año 2010, caratulados: "Redes Banda Ancha Soluciones S.R.L s/Inscripción de Contrato Social", se iniciaron diligencias sobre la Inscripción del Contrato Social de la Sociedad denominada Redes Banda Ancha Soluciones S.R.L., constituida por instrumento privado de fecha 30 de setiembre de 2010, en el cual consta: Socios: Sres. Santos Torcivía, D.N.I. 22.443.156, argentino, casado, de profesión Ingeniero en Sistemas de Información, con domicilio en calle Santa Fe N° 1.065, B° San Román y Adrián Enrique Arias Ruades, D.N.I. N° 25.425.155, de estado civil soltero, con domicilio en calle Pueyrredón N° 370, B° Evita, ambos de esta ciudad. Domicilio Social: calle Santa Fe N° 1.065, B° San Román, de la ciudad de La Rioja. Objeto: a)- Comercio: Mediante importación o exportación, venta, distribución, reparación, elaboración y/o transformación de insumos, equipos y todos aquellos bienes relacionados con la aplicación de nuevas tecnologías informáticas, de radiodifusión, telefonía, transmisión de datos y valor agregado, de fabricación nacional o importada. b)- Consultora: operar por cuenta propia y/o asociada a terceros como Consultora Técnica para desarrollar proyectos Tics; instalación de equipamientos Tics; estudio y proposición de servicios Tics; asesoramiento sobre insumos e instrumental; diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos de gestión para empresas, para el Estado nacional, provincial, municipal, y/u organismos públicos y/o privados. Plazo de Duración: noventa (90) años. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000), dividido en cincuenta (50) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo de conformidad con el siguiente detalle: el señor Santos Torcivía, treinta y cinco (35) cuotas, por el monto de Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500), y el señor Adrián Enrique Arias Ruades, quince (15) cuotas, por el monto de Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500). Administración: La administración y representación legal será ejercida por el señor Santos Torcivía revistiendo el carácter de Gerente y tendrá la plena representación legal. Cierre de Ejercicio: será el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año. Publíquese.

Registro Público de Comercio, 29 de octubre de 2010.

Dra. María Emilia Castellanos

Secretaria

N° 11.259 - \$ 151,00 - 05/11/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" y la Dra. María Fátima Gazal - Prosecretaria a/c del Registro Público de Comercio, hacen saber que en los autos Expte. N° 10.658 - Letra "I" - Año 2010, caratulados: "INSOF S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", se iniciaron diligencias sobre la Inscripción del Contrato Social de la Sociedad denominada INSOF S.R.L., constituida por instrumento privado de fecha 30 de setiembre de 2010, en el cual consta: Socios: Javier Oscar Cobresi, D.N.I. N° 23.016.220, argentino, casado, de profesión Ingeniero en Sistemas de Información, con domicilio en calle Berutti N° 882, B° Evita y, Martín Angel Cobresi, D.N.I. N° 22.138.299, argentino, casado, de profesión Ingeniero en Sistemas de Información, con domicilio en calle Humberto Romero N° 28. Domicilio Social: calle Humberto Romero N° 22 de la ciudad de La Rioja. Objeto: a)- Comercio: venta, distribución, reparación, elaboración y/o transformación de insumos, equipos y todos aquellos bienes relacionados con la aplicación de nuevas tecnologías informáticas, de radiodifusión, telefonía, transmisión de datos y valor agregado, de fabricación nacional o importada, b)- Consultora: La sociedad "INSOF S.R.L." operará por cuenta propia y/o asociada a terceros como Consultora Técnica para desarrollar proyectos Tics, instalación de equipamientos Tics, estudio y proposición de servicios Tics, asesoramiento sobre insumos e instrumental; diseño, desarrollo e implementación de sistemas Informáticos de Gestión para empresas, Estado nacional, provincial, municipal y/u Organismos públicos y/o privados. Plazo de Duración: noventa (90) años. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), dividido en cien (100) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal, cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo de conformidad con el siguiente detalle: el señor Javier Cobresi, setenta (70) cuotas, por el monto de Pesos Siete Mil (\$ 7.000), y el señor Martín Cobresi, treinta (30) cuotas, por el monto de Pesos Tres Mil (\$ 3.000). Administración: La administración y representación legal será ejercida por cualquiera de los socios en forma conjunta e indistinta, revistiendo el carácter de Gerentes. Cierre de Ejercicio: será el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año. Publíquese. Registro Público de Comercio, 26 de octubre de 2010.

Dra. María Emilia Castellanos

Secretaria

N° 11.260 - \$ 151,00 - 05/11/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría "A" a cargo del Sr. Secretario Dr. David L. Maidana Parisi, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los

herederos, legatarios y acreedores del extinto Ambrosio Loreto Molina, a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.750 - Letra "M" - Año 2010, caratulados: "Molina Ambrosio Loreto - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 25 de octubre de 2010.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 11.261 - \$ 65,00 - 05 al 19/11/2010

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado, del Trabajo y de Conciliación, Dra. Graciela Teresa Páez de Echeverría, de la 2da Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Sede Judicial Villa Unión, Secretaría Unica, hace saber que en los autos Expte. N° 967 - Año 2006 - Letra "C", caratulados: "Carpio José Luis s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces a comparecer a herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de Carpio José Luis a estar a derecho, Artículo 342 del C.P.C. Dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de la ley.
Secretaría, 14 de octubre de 2010.

Dra. Cassandra Jimena Teresita Barro Olivera
Secretaria

S/c. - 05 al 19/11/2010

* * *

Poder Judicial

Expte. N° 562 - Letra: "D" - Año 2010, caratulados: "Díaz Luis Alberto - s/Ejecución de Pena".

Expte. N° 561 - Letra: "C" - Año 2010, caratulados: "Cortez Rubén Darío - s/Ejecución de Pena".

Sentencia Condenatoria dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja de fecha cuatro de junio de dos mil diez.
Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE:

1º) *Condenar* a Luis Alberto Díaz y a Rubén Darío Cortes de condiciones personales ya referenciadas a cumplir la Pena de trece años y dos meses de prisión, con más las accesorias legales que establece el Artículo 12º del Código Penal, como coautores de robo agravado con armas de fuego (Artículo 166 - inc. 2) - 2do. párrafo del Código Penal Argentino), perpetrado en contra de Juan Cerda e Inés Papinutti el día 13 de enero del año dos mil ocho, fijando sus inhabilitaciones para la administración y disposición de sus bienes por el tiempo de la condena, debiéndose tener en cuenta, en su oportunidad lo normado por la Ley 24.660, disponiéndose que el cumplimiento de la pena lo sea en el Servicio Penitenciario Provincial, de conformidad a lo que al respecto establece la Ley 7.712/04 y ley Nacional N° 24.660.

2º) *Disponer*, conforme la norma del Artículo 23º del Código Penal, el decomiso de la pistola marca Berza calibre 22 largo, sin numeración identificatoria, perteneciente a las

personas con responsabilidad penal en este proceso y con la finalidad de dejar a salvo los derechos de las personas damnificadas y de los terceros como exige in fine la norma legal citada, corresponde ordenar la devolución de los demás bienes secuestrados a las personas que acrediten ser sus legítimos propietarios o de poseer un derecho que otorgue la tenencia o posesión de los mismos.

3º) *Regular* los honorarios profesionales para la Dra. Analía Elisa Alcaraz y Jorge Jalil en forma conjunta, en la suma de Pesos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro (\$ 5.634) 60 jus - Arts. 4, 5, 6, 7, 12 del Decreto Ley 4.170/82 y sus modificatorias.

4º) Las costas del proceso deberán ser soportadas por los condenados, Arts. 569, 570 del C.P.P.

5º) Protocolícese, notifíquese, cúrsense las comunicaciones de ley y oportunamente archívese.

Dr. Raúl Enrique Villalba
Juez
Excma. Cámara Criminal y Correccional
2da Circunscripción Judicial
Chilecito

Dr. Mario Emilio Pagotto
Juez de Cámara en lo Criminal y Correccional
IIa Circunscripción Judicial
Chilecito

Dr. Rodolfo Rubén Rejal
Juez de Cámara
Chilecito - La Rioja

Karina Anabella Gómez
Secretaria
Excma. Cámara Criminal y Correccional
2da Circunscripción Judicial
Chilecito

S/c. - 05/11/2010

* * *

Poder Judicial

Expte. N° 565 - Letra "P" - Año 2010, caratulados: "Pachacopa Juan Alberto s/Ejecución de Pena".

Sentencia Condenatoria dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, de fecha ocho de julio de dos mil diez.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE:

1º) *Condenar* a Juan Alberto Pachacopa a seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito previsto y penado por el Tercer Párrafo del Artículo 119º del Código Penal, en contra de Carlos Saúl Reynuava, con más las accesorias legales que establece el Artículo 12º del C.P. Argentino, fijando su inhabilitación para la administración y disposición de sus bienes por el tiempo que dure la condena, debiéndose tener en cuenta, en su oportunidad, lo normado por la Ley N° 24.660, disponiéndose que el cumplimiento de la pena lo sea en el Servicio Penitenciario Provincial, de conformidad a lo que al respecto establece la Ley N° 7.712/04 y la Ley Nacional N° 24.660.

2º) *Condenar* a Juan Alberto Pachacopa a pagar la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-) a la víctima, Carlos Saúl Reynuava, en concepto de indemnización por el daño moral causado (Artículo 1.078 del C.C., Artículo 29º - inc. 2) del Código Penal).

3º) *Regular* los honorarios profesionales para la Dra. Analía Elisa Alcaraz, en su carácter de querellante particular, en la suma de Pesos cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro (\$ 5.634) 60 jus - Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 12º del Decreto-Ley N° 4.170/82 y sus modificatorias.

4º) *Regular* los honorarios profesionales para los Dres. Dámaso Eduardo Gómez y Pablo Franceschi, en forma

conjunta, en la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres con Ochenta Ctvos. (\$ 3.943,80) 70%, Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 12° del Decreto-Ley N° 4.170/82 y sus modificatorias.

5°) Regular los honorarios profesionales para la Dra. Analía Alcaraz, en su carácter de actor civil, en la suma de Pesos Mil (\$ 1.000.-) 20%, Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 12° del Decreto-Ley N° 4.170/82 y sus modificatorias.

6°) Las costas del proceso deberán ser soportadas por el condenado, Artículos 569, 570 del C.P.P.

7°) Protocolícese, notifíquese, cúrsense las comunicaciones de ley y oportunamente archívese.

5°) Protocolícese, notifíquese, cúrsense las comunicaciones de ley y oportunamente archívese.

Dr. Mario Emilio Pagotto Juez de Cámara en lo Criminal y Correccional IIa Circunscripción Judicial	Dr. Raúl Enrique Villalba Juez Excma. Cámara Criminal y Correccional 2da. Circunscripción Judicial Chilecito	Dr. Nicolás Eduardo Juárez Juez Excma. Cámara Criminal y Correccional 2da. Circunscripción Judicial Chilecito	Karina Anabella Gómez Secretaria Excma. Cámara Criminal y Correccional 2da. Circunscripción Judicial Chilecito
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

S/c. - 05/11/2010

Dr. Raúl Enrique Villalba
Juez
Excma. Cámara Criminal y Correccional
2da Circunscripción Judicial
Chilecito

Dr. Rodolfo Rubén Rejal
Juez de Cámara
Chilecito - La Rioja

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Ante mí: Dra. Karina Anabella Gómez - Secretaria - Excma. Cámara Criminal y Correccional 2da Circunscripción Judicial - Chilecito

S/c. - 05/11/2010

* * *

Poder Judicial

Expte. N° 567 - Letra "G" - Año 2010, caratulados: "Guzmán Claudio Sebastián s/Ejecución de Pena".

Sentencia Condenatoria dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, de fecha treinta de abril de dos mil diez.

Expte. N° 566 - Letra "C" - Año 2010, caratulados: "Conde David César s/Ejecución de Pena".

Sentencia Condenatoria dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, de fecha treinta de abril de dos mil diez.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE:

1°) Absolver a David César Conde y Claudio Sebastián Guzmán, de condiciones personales ya referenciadas, del delito de Robo agravado ocurrido el día 17 de mayo de 2008 en la casa habitación del Sr. Víctor Ezequiel Martínez Vitale.

2°) Condenar a David César Conde y Claudio Sebastián Guzmán, de condiciones personales ya referenciadas, a cumplir la Pena de cinco años y ocho meses de Prisión, con más las accesorias legales que establece el Artículo 12° del Código Penal, fijando sus inhabilitaciones para la administración y disposición de sus bienes por el tiempo de la condena, debiéndose tener en cuenta en su oportunidad lo normado por la Ley N° 24.660, disponiéndose que el cumplimiento de la Pena lo sea en el servicio Penitenciario Provincial, de conformidad a lo que al respecto establece la Ley N° 7.712/04 y Ley Nacional N° 24.660.

3°) Regular los honorarios profesionales al Sr. Defensor Oficial, Dr. Oscar Fernando Salcedo, en la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Treinta y Uno con Veinte Centavos (\$ 3.931,20) 60 jus - Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 12° del Decreto-Ley N° 4.170/82 y sus modificatorias, y Artículo 28° de la Ley N° 5.825.

4°) Las costas del proceso deberán ser soportadas por los condenados, Artículos 569, 570 del C.P.P.

Expte. N° 95-U-2008. Titular: Uranios del Sur. Denominación: "Chepes A". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 23 de agosto de 2010. Señor Director: ... con respecto a la solicitud de Mensura ..., quedando en consecuencia graficado un perímetro que encierra un total de 24 pertenencias de mineral diseminado, la misma ubicada en el departamento Rosario Vera Peñalosa de nuestra provincia..., comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétrales: X=6542333.8500 Y=3443487.9400, X=6542333.8500 Y=3448024.8700, X=6541076.3300 Y=3448024.8700 X=6541076.3300 Y=3450487.9400 X=6538534.3900 Y=3450487.9400 X=6538534.3700 Y=3443487.9400. Superficie 2.349,89 ha. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería: La Rioja, 16 de setiembre de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería *Dispone*: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección. De conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Artículo 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Artículo 62° del C.P.M. - Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín Oficial con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Asimismo, se le recuerda al concesionario que dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la petición de mensura que prescribe el Artículo 81° del Código de Minería, el mismo deberá presentar a la autoridad minera una estimación del Plan y Monto de Inversiones (Artículo 217° del Código de Minería). Artículo 4°) Notifíquese por Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tome nota Padrones, Catastro Minero, fecho, resérvese. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas. La Rioja, 21 de setiembre de 2010.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 11.159 - \$ 140,00 - 19, 26/10 y 05/11/2010

Edicto de Cantera

Titular: "Gómez José Osvaldo" -Expte. N° 34-Letra "G"-Año 2010. Denominado: "María Luisa". Distrito, Departamento: Capital de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 22 de junio de 2010. Señor Director: Vista la documentación técnica de fojas 12 a 14 aportada por el Perito actuante (Vinculación y Delimitación del Área), este departamento procedió a graficar la presente solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el departamento Capital con una superficie libre de 4ha 9.106,13 m², comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94: Y=3414761.0200 X=6738835.5100 Y=3414790.8600 X=6738839.4000 Y=3414816.0900 X=6738631.5600 Y=3414755.3700 X=6738479.5600 Y=3414896.6000 X=6738343.4200 Y=3414890.2500 X=6738131.9400 Y=3414746.6700 X=6738130.2100 Y=3414812.0000 X=6738345.3400 Y=3414721.2600 X=6738436.2500 Y=3414762.3600 X=6738655.4300. Quedando la misma fuera del *área no concesible para extracciones de áridos y demás sustancias de la tercera categoría* -Disposición Interna DGM N° 23/97. La Rioja, 14 de octubre de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería *Dispone*: Artículo 1°) Hacer lugar al desistimiento de la oposición formulada por el Sr. Abel Martoccia, en representación del Sr. Bustamante Dardo, reconociéndole al Sr. Gómez José el derecho a la continuidad del trámite de pedido de cantera. Artículo 2°) Aprobar el proyecto de Aprovechamiento Minero correspondiente a la cantera de áridos de la tercera categoría "María Luisa", ubicada en el departamento Capital de esta provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 51. Artículo 3°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de cantera formulada por el Sr. Gómez José Osvaldo, de mineral áridos ubicada en el distrito, departamento Capital de esta provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 73° del C.P.M. - Ley N° 7.277. Artículo 4°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en espacio de quince (15) días, y en un diario o periódico de circulación en la provincia, y fijando un plazo de veinte (20) días de la última publicación a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Artículo 5°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 6°) Ordenar el reintegro al Sr. Bustamante Dardo de lo depositado en concepto solicitud de cantera, ya que el mismo fue efectuado erróneamente, lo que debe realizarse dentro del término de diez (10) días, de acuerdo al Artículo 25° del C. de M. Pase a Sección Habilitación, a fines de que se realice la devolución por la suma de \$ 160,00. Artículo 7°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Punto 3° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados, fecho, resérvese. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Chirino Hugo Angel" -Expte. N° 30-Letra "Ch"-Año 2010. Denominado: "Reina". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de mayo de 2010. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6631634.110 - Y=3368685.645) ha sido graficada en el departamento Independencia de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fojas 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 71 ha 6.685,43 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=3367973.4800 X=6631526.9600 Y=3368548.5100 X=6632149.7900 Y=3369171.1200 X=6631577.2900 Y=3368580.8600 X=6630954.3200. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6631634.11-3368685.645-13-08-M. Fdo. Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... La Rioja, 12 de octubre de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería *Dispone*: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y la última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Artículo 60° del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Artículo 61° C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Resérvese. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Dr. Diego Felipe Alvarez
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Juan Carlos Vergara
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Juan José Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Sr. Pedro Fernando Agost
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

Sr. Diego Nahum Ayán
De la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sra. Silvia Amarfil
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00

